



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622308	Carlos Antonio Tala Rabajille	Mixta	CT Carmelo Tala ropa de trabajo y corporativa	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11.08.2025. Cumpla debidamente con la observación señalada anteriormente. Se reitera por ultima vez observación donde deberá acompañar posesión efectiva y consentimiento simple de los herederos para que la marca pueda ser inscrita a nombre de Carlos Tala Rabajille. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.
1624841	Miguel Eduardo Gutiérrez Pereira, en representación de Anibal Enrique Pereira Meza	Denominativa	MAY CHEPE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito presentado con fecha 10-07-2025: No ha lugar al escrito por no contener la firma del solicitante. - En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626557	Jonathan David Guerra Salinas, en representación de sintomec ingeniera SPA	Mixta	OLEOMEC componenti e sistemi oleodiamici	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12.06.2025. Que lo acompañado corresponde a una poliza comercial y a una carta de representación comercial, que acredita que Oleomec SRL designó como representante a Sintomec ingeniera SPA facultándolo para "promover, distribuir y comercializar los productos de Oleomec" sin facultarlo para registrar marcas a su nombre, ni para representar ante este instituto y no se ha acompañado ningún poder en el cual le otorgue facultades a Jonathan David Guerra Salinas, adicionalmente aclare solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630039	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Rapesco Office Products Plc	Denominativa	RAPESCO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Traduzca al español "fold-back" en "clips plegables tipo fold-back". 2. Reclasifique a clase 18 "tarjeteros y porta tarjetas de presentación o visita". 3. Aclare "para clavar" en "grapas para clavar (para uso de oficina)" ya que genera confusión con productos como "Grapas sujetacables metálicas" de clase 6 o Grapas sujetacables no metálicas de clase 20 ya que en casos como estos el texto en el paréntesis "(para uso de oficina)" no es suficiente para una correcta clasificación. 4. Especifique "partes y accesorios para los productos antes mencionados" ya que algunos productos como "quita grapas" son una pieza única.
1630049	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "Alimentadora de sobres" puesto que no ha sido posible determinar el producto como tal.</p> <p>Adicionalmente acompañe nueva etiqueta, donde las letras y/o dibujos que aparecen a los costados de la cruz sean lo suficientemente visibles. Haciendo notar que en toda letra será incorporada en la denominación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "parrillas de horno" para evitar confusiones con "Bandejas de horno con parrilla" de clase 21. En esta clase hay "Parrillas de horno eléctricas".</p> <p>Adicionalmente acompañe nueva etiqueta, donde las letras y/o dibujos que aparecen a los costados de la cruz blanca sean lo suficientemente visibles. Haciendo notar que en toda letra será incorporada en la denominación.</p>
1630211	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de REPRESENTACIONES VAL SPA	Denominativa	MAQUINA ESPECIALISTA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "local de venta al público" puesto que el servicio que corresponde es "compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34" y ya está contemplado en su descripción de servicios. 2. Indique el objeto para "ventas a través de internet". 3. Corrija "muestras de productos" por "Distribución muestras de productos con fines promocionales". <p>A escrito de fecha 09-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270944.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630217	Roberto Douglas Fuenteseca Iribarren, en representación de El director Spa	Mixta	El Director Dental Care & Design Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christian Andrés Leal Devia, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL DIRECTOR DENTAL CARE & DESIGN STUDIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL DIRECTOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL DIRECTOR por EL DIRECTOR DENTAL CARE & DESIGN STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630220	Carolina Patricia López Díaz	Denominativa	CJ Porter	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Corrija "cursos y talleres online y presenciales" por "cursos y talleres en línea y presenciales"2. Corrija "difusión y creación de contenidos artísticos y formativos en redes sociales, plataformas de streaming, podcast, youtube y similares" por "difusión y creación de contenidos artísticos y formativos a través de internet, podcast y redes sociales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630249	Juan Aaron Romero Rubilar	Denominativa	Hub Creativo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Traduzca al español "meetups" en "organización, producción y ejecución de actividades, eventos, meetups, ferias, charlas, talleres, seminarios, congresos y exposiciones culturales, artísticas y educativas, tanto presenciales como virtuales". 2. Traduzca al español "geek" en "servicios de entretenimiento relacionados con la cultura geek, pop y digital". 3. Mejore la redacción para "publicación impresa y electrónica de libros, revistas, artículos y otros contenidos editoriales no publicitarios" puesto que "publicación impresa" genera confusión con productos de clase 9. 4. Reclasifique a clase 35 "promoción de productos culturales y creativos" y especifique "productos culturales y creativos" todo en "asesoría y apoyo en la creación, distribución y promoción de productos culturales y creativos" ya que "productos culturales y creativos" es muy amplio, para este último caso se sugiere corregir como "asesoría y apoyo en la creación y distribución de videos, imágenes y música culturales y creativos no descargables". En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva. 5. Reclasifique a clase 35 "promoción de redes de colaboración y fomento del emprendimiento en industrias creativas" 6. Especifique acorde al clasificador "servicios de curaduría" y aclare el servicio de "gestión cultural" todo en "servicios de curaduría y gestión cultural".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630462	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristina Viviana Raquel Barra Jiménez	Mixta	CHERRY BLAST	En la cobertura pedida de clase 33, elimine "vinagre" o reclasifique en clase 30. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Reclasifique a clase 30 "vinagre" o bien elimine. En caso de reclasificar deben acreditar el pago de tasa correspondiente.
1630949	Jorge Antonio Lancellotti González, en representación de MERCANTIL 88 SPA	Mixta	Azores Atelier	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: atendido el tenor de la descripción de servicios pedidos, reclasifique la cobertura completa a clase 35.
1633002	Valentina Lira Hogge, en representación de LAURITA CORREAS SpA	Mixta	LAURITA CORREAS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633352	Patricio Ricardo Arrieta Olivares, en representación de Jorge Luis Villarreal Cifuentes y Patricio Ricardo Arrieta Olivares	Mixta	ClimaSolar del Maule Energía sostenible	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 01/09/2025: El poder acompañado no sirve, toda vez que tiene relación con una razón social que no es parte en esta solicitud, por lo que se reitera por segunda y última vez el apercibimiento de fecha 06/08/2025, atendido a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales, y se adjunta un documento de una persona jurídica que no es parte, ni como titular, ni como representante. Por lo cual los dos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.
1633493	Damaris Alejandra Saavedra Benavides, en representación de Comercializadora SaaBen spa	Mixta	SaaBen Limpia rápido y bien	Previo a proveer comparezca DAMARIS ALEJANDRA SAAVEDRA BENAVIDES a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 28/08/2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641246	Nichole Ramírez Escobar	De movimiento	KTMUNAUTA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 2:48 minutos de duración, con audio e imagen, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al micro cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca de movimiento, es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior se puede extraer, que el archivo acompañado correspondería en el mejor de los casos a una marca multimedia al tener imagen y sonido. Sin perjuicio de lo expuesto.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia en formato mp4, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una única marca en concreto. A mayor abundamiento, a lo largo del video se logran apreciar, a lo menos las denominaciones: clideo.com; kawin roca; marzcchi; Adidas, y CatemuXcateminos Ktmu nauta Por Carlos Felipe, ¡démosle nomás!</p> <p>También, cabe destacar que a lo largo del video aparecen los rostros de varias personas, entre ellas niños, por lo cual se requiere la autorización de todos ellos, y sus respectivos tutores legales para hacer uso de su imagen como marca.</p> <p>Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. Para tales efectos se sugiere conservar solo los últimos 4 segundos del video, pues en ellos, es únicamente distinguible la denominación "CatemuXcateminos Ktmu nauta Por Carlos Felipe, ¡démosle nomás!".</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de movimiento a mixta, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación "CatemuXcateminos Ktmu nauta Por Carlos Felipe, ¡démosle nomás!". Juno a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641372	María Del Pilar Tamarín González, en representación de MTG EIRL	Denominativa	JEN&CAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1641887	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMETAL S.A.	Mixta	FAMETAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°63883 fue concedido a Ab Mark Sociedad Ltda. Acompañe poder de representación a favor de Carolina Del Carmen Díaz Naranjo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641890	Daniela Solange Barrios Aguiar, en representación de PARQUE LA HERRADURA LTDA.	Denominativa	Parque La Herradura	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Daniela Solange Barrios Aguiar (representante legal de la sociedad) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mauricio Andrés Cruz Arriagada, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (representante de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642002	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de JYR Autos SpA.	Denominativa	la mejor automotora de Santiago	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "JR AUTOS, la mejor automotora de Santiago" o "la mejor automotora de Santiago, JR AUTOS"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642017	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	Tour Natales	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "ACRN, Tour Natales" o "Tour Natales, ACRN"
1642018	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	Rental Natales	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "ACRN, Rental Natales" o "Rental Natales, ACRN"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642031	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Hernán Vidal Salinas	Mixta	Getto Ice	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Trayendo 6" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1642032	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Hernán Vidal Salinas	Mixta	Beatriz il patrona del gelato	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Trayendo 6" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642047	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricio Alejandro González Díaz	Mixta	CINZANO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Pero debe eliminar la frase: "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA o MARCA]," ya que la solicitud es de una persona natural que actúa por sí mismo.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1642057	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Sociedad Benedetti e Hijos Limitada	Mixta	La Piojera	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nueva etiqueta idéntica en diseño, forma y color a la presentada pero sin el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611710	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611715	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611730	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1624305	Claudio Patricio Morales Zamora	Mixta	Metamorfosis Licores	Al escrito presentado con fecha 30-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Por aclarado que la denominación incluida en la marca es Metamorfosis Licores, y que las letras adicionales que se aprecian es en alusión a fórmulas químicas en una tipografía ilustrada a mano por el diseñador.
1624529	Raúl Andrés Solís Carmona	Denominativa	SOS PLANTAS	Se corrige de oficio incorporando clase 44: "Servicios de asesoría, diagnóstico, tratamiento no médico, aplicación de productos y trasplante de plantas ornamentales y de interior". Atendido propuesta de cobertura realizada por examinador y aceptación del solicitante de dicha cobertura en escrito de fecha 28-07-2025. A escritos de fecha 11-09-2025. Téngase por acreditado pago de clase adicional. Atendida la nueva redacción de cobertura clase 44 No ha lugar, toda vez que amplía cobertura solicitada inicialmente.
1625194	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		Hecho un nuevo análisis de la solicitud, se reconsidera observación anterior, aceptándose a trámite la presente solicitud. Al escrito presentado con fecha 22-07-2025: Hecho un nuevo análisis de la solicitud, se reconsidera observación anterior, aceptándose a trámite la presente solicitud.
1625620	SILVA ABOGADOS, en representación de Weynorth Limited	Denominativa	IO	
1625625	SILVA ABOGADOS, en representación de Weynorth Limited	Mixta	io	
1625861	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	a	A escrito de fecha 28-08-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Andrés Agurto Quevedo	Mixta	HACKPATAGONIA	Al escrito presentado con fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274107.
1626030	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Simón Custodio Baez Durán	Mixta	ARAUCO RECICLA	Al escrito presentado con fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274112.
1626044	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	TITAN	Al escrito presentado con fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274098.
1626054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALKIRIA CONSULTORES SPA	Mixta	ODIN DTE	Al escrito presentado con fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274108.
1626105	Rodrigo Oscar Prenafeta Salas, en representación de Rodrigo Oscar Prenafeta Salas y Daniela Carolina Ruminot Urcelay	Mixta	Paralelo 33	Al escrito presentado con fecha 16-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626419	Ariel Mauricio Maldonado Avendaño	Mixta	ARYAM CAR	
1626617	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Gaoxiang Huang	Mixta	CHAPANDA	Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la base de datos.
1626703	Joselyn Nicole Guíñez Hernández	Mixta	Casa MiLu Mike Lucas	
1626739	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC SpA	Mixta	FUGAS-GAS.CL	Al escrito presentado con fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274100.
1626865	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	Ivana Vanella Propiedades	Al escrito presentado con fecha 18-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626868	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	Ivana Vanella	Al escrito presentado con fecha 18-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1626874	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	I.V. PROPIEDADES by Ivana Vanella	Al escrito presentado con fecha 18-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1626909	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Al escrito presentado con fecha 09-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1628926	Felipe Esteban Sánchez Pérez, en representación de CLUB DEPORTIVO SERGIO CEPPI	Mixta	Sergio Ceppi	Al escrito presentado con fecha 01-07-2025: No ha lugar al documento acompañado. Al escrito presentado con fecha 29-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629277	Samuel Emerson Peña Letelier	Mixta	freshcare smash	Al escrito presentado con fecha 11-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.
1629745	Gino Amadeo Colombo Medina	Denominativa	Amadeo	A escrito de fecha 24-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629792	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutracom SA	Denominativa	Nutracom	A escrito de fecha 23-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629905	miño gestion, en representación de José Tomás Mallea Sepúlveda	Mixta	TRY RUGBY	A escrito de fecha 23-09-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268401. Al otrosí: No ha lugar toda vez que solo cita un numero y no acompaña ningún documento.
1629976	Esteban Andrés Ramos Pino	Mixta	Cintax Consultores & Asociados	
1630022	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RBX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la redacción de productos.
1630035	Estudio Carey Limitada , en representación de The Black & Decker Corporation	Mixta	XR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630043	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	MANTEKATO	<p>A escrito de fecha 08-07-2025: Que, en virtud del principio de prioridad, la regla general es que una vez presentada la solicitud de registro de una marca, no se permite modificar el signo solicitado, por lo que, si se desean realizar cambios en el signo, se debe presentar una nueva solicitud de registro con el signo modificado, como si fuera una marca diferente.</p> <p>Que lo anterior se funda en el ordenamiento jurídico chileno, que contempla y reconoce el principio de prioridad, en virtud del cual, tratándose de signos idénticos o marcadamente similares que colisionan entre sí, posee mejor derecho la solicitud que ingresó primero a este Instituto, de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Ley 19039.</p> <p>Que, por lo anterior, una vez presentada una solicitud de registro de marca nueva no se permite ningún cambio sustancial del objeto protegido, esto es, ni en el signo (que no puede modificarse), ni de la cobertura solicitada (que no puede modificarse ni ampliarse). En el caso particular por la vía de corregir un error se pretende un cambio sustancial en la marca pedida.</p> <p>No ha lugar a la corrección solicitada, por constituir un cambio sustancial en la marca pedida</p>
1630046	Estudio Carey Limitada , en representación de The Black & Decker Corporation	Mixta	XR	
1630213	María Victoria Díaz Guerra	Denominativa	HEKATE	
1631164	Esteban Alexi Concha Anabalón, en representación de Esteban Alexi Concha Anabalón y Daniel Edgardo Paredes Vásquez	Denominativa	laws	A escrito de fecha 20-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631180	Flor Elena Rabanal Fica, en representación de Envasadora Aysen Ltda	Mixta	Envasadora Aysen	A escrito de fecha 02-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631181	Marjorie Arriagada Pizarro, en representación de Comercial A y P, Spa	Mixta	Mivic's electronics	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 01-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de transformación de sociedad acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631189	Mauricio Alfredo Segovia Rojas, en representación de CALL FIRE LIMITADA	Mixta	CALL FIRE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 31-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631216	Brigitte Lissette Boisseranc Jara, en representación de CENTRO INTEGRAL DE PSIQUIATRIA Y ESTIMULACION INFANTO-JUVENIL SPA	Mixta	CIPEI "CUIDA DE TI, PARA PODER CUIDAR DE ELLOS"	A escritos de fecha 21-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631218	Héctor Ariel Zúñiga Avilez, en representación de GUSCAR SpA	Denominativa	GUSCAR	A escrito de fecha 21-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631225	Rodrigo Ariel Pablaza Burgos, en representación de Almas Gemelas Ltda.	Denominativa	Almas Gemelas	A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631343	Jiaan Ai, en representación de EXPORTADORA Y IMPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 31-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631347	Karolina Margarita Navas Maduro	Denominativa	EL REY DEL HUEVO, NO COMA CUENTO, COMA HUEVOS	A escrito de fecha 28-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631350	Rubén Acdalin Fonseca Valenzuela, en representación de KASTEL S.A.	Denominativa	BARI	A escritos de fecha 24-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631352	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Ecodesarrollo	A escritoS de fecha 22-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1631355	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Eco2mining	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1631358	Álvaro Gonzalo Soto Sierra, en representación de Consuelo Belén Toloza Saldaña, Jahnis Adel Fernández Latorre, Martina Soledad Fuentes Muñoz, Rosario Antonia Guzmán Vilchez y Victoria Belén Toloza Saldaña	Mixta	AURA BANDA OFICIAL	A escrito de fecha 03-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA	Mixta	JMB Mining	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 22-07-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1631365	Ahlen Mora Pinto, en representación de Ahlen Sport SpA	Mixta	Ahlen Sport	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1632928	Felipe Alejandro Díaz Villalobos, en representación de Comercializadora de Insumos Industriales Felipe Díaz Villalobos E.I.R.L.	Mixta	IMPERIO GASTRONÓMICO ARMA TU SUEÑO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo compuesto por figuras geométricas similares a un escudo en color azul sobre esta el nombre de la marca en letras blancas IMPERIO GASTRONÓMICO ARMA TU SUEÑO, bajo esta una estrella amarilla de 5 puntas, sobre todo esto, el diseño de un gorro de chef color blanco con borde azul y a sus costados un tenedor y cuchara en mismo color azul.
1632961	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Calper SpA	Mixta	Chef look by Calper	
1632962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1633462	Valentina Patricia Chible Zambrano, en representación de Complejo Turístico Divisadero SpA	Denominativa	Ruta Divisadero	
1641227	Cristian Mauricio Bizama Roa	Denominativa	Aquatem	
1641229	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Mixta	CASAS DE BUCALEMU	
1641232	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	FORTITEC	
1641235	Sissi Andrea Cárdenas Díaz, en representación de MAGNORA SPA	Denominativa	MAGNORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641239	Pamela Isabel Rodríguez Cuevas	Denominativa	AgroQueulat	
1641242	Andrés Darío Rojas Díaz	Mixta	CRIMOTTA	
1641259	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA	Denominativa	SMOOTH BORE CREW	
1641260	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Dante Octavio Ratto Vergara	Mixta	FRATELLI ROMANO	
1641261	Luis Guillermo Morles Pernia	Denominativa	Kyra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1641264	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA.	Mixta	BLOOM GROUP	
1641266	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen FIIDO Technology Development Co. Ltd.	Mixta	Fiido	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1641356	Pedro Luis Orellana Pineda, en representación de SANKARA CHILE SpA	Mixta	SANKARA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1641358	Manuel Andrés Navarro Orrego	Mixta	VITAL SPORT	
1641359	Fabián Bautista Burgos Espinoza	Denominativa	Cybersecurity_Chile	
1641360	Francisco Antonio Venegas Aros	Mixta	Cyberbaum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641361	Francesca Denisse Baldu Campos	Mixta	Caldero de Colores Guardería	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Caldero de Colores Guardería". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Caldero de Colores Guardería", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1641362	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	SOLARI	
1641365	Macarena Paz Mancilla Tello	Denominativa	CASA RITUAL	
1641366	Eduard Enrique Rojas Garcia	Denominativa	MOKUTEKI	
1641368	Lyliam Elizabeth Molina Opazo	Denominativa	BRASIL habla	
1641369	Rodrigo Andrés Delgadillo Sturla	Denominativa	4patas2ruedas	
1641370	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MAROOF	
1641371	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXXEROM CLOUD KISS	
1641373	Pamela Alejandra Saavedra Cornejo	Denominativa	Clínica Revitta	
1641375	Contanza Beatriz Sepúlveda Burgos	Denominativa	Purificada Calbuco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641376	Francisco Javier Avila Palacios	Mixta	Crea & personaliza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Crea & personaliza".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Crea & personaliza Luz333", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Crea & personaliza Luz333" por "Crea & personaliza" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1641377	Nicolás Raúl Pavez Cuevas	Denominativa	ColinalInformado	
1641486	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Abogados Jaures y Compañía Limitada	Mixta	Legal Wellness	
1641487	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Biocoils SpA.	Mixta	biocoils	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641630	Romina Nicole Henríquez González	Mixta	Dreamstime	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Dreamstime".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hormigones y cementos Compacta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hormigones y cementos Compacta, por Dreamstime, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1641695	Luis Alberto Arenas Osorio	Mixta	NEOVAPOR	
1641698	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste	Denominativa	SALA PASCAL 79	
1641701	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF PESQUERA SAN FERNANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641702	Tomás Manuel Recalde Manns	Denominativa	BetterSurf	
1641716	Jorge Andrés Lewis Gabler, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RMN LTDA	Mixta	Te muebles	
1641725	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de VITAL FUNGI	Denominativa	ALTO EN PRANA	
1641852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	AA+	
1641856	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	AA+	
1641868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA	
1641876	CHILEPROTEGE SpA, en representación de BARRAZA Y MOHOR CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	ALÓ seguros	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio agregando como representante a Sebastián Felipe Espinoza Canales.
1641879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA WORKING APPAREL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1641880	Ninette Nathalie Gebrie Yáñez	Denominativa	RENTAYA.CL	
1641881	Rafaela Yael Waingarten Hernández	Denominativa	Amaltea Chile	
1641882	CHILEPROTEGE SpA, en representación de BARRAZA Y MOHOR CORREDORES DE SEGUROS SPA	Denominativa	ALOSEGUROS.CL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio agregando como representante a Sebastián Felipe Espinoza Canales.
1641883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA	
1641884	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA MATYSEG SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	MATYSEG	
1641886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	WA WORKING APPAREL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641888	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Mixta	P PROVEPER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1641987	Vicente Andrés Barrenechea Reginato	Figurativa		<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "MiPolitico".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "MiPolitico", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1641988	Juan Diego Gil Garces, en representación de COMERCIAL GIL QUINTERO SPA	Denominativa	TWO BYTES	
1641989	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Aromas LyG SpA	Mixta	ÉLÉPHANTE & CIE. ESSENCES	Se tiene presente y acreditada la representación de Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez para comparecer a nombre de Aromas LyG SpA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 274465 no corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641992	José Antonio De Pablo Bergen	Denominativa	Liminal	
1641993	Fernando Fernández Tellería, en representación de ALEJANDRO FERNÁNDEZ ABARCA	Mixta	ARRRE BY ALEJANDRO FERNÁNDEZ	
1641994	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de GTA IMPORTS CHILE SPA	Mixta	GTA IMPORTS CHILE	
1641997	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Katherin Tamara González Palma	Mixta	Keikss	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641998	Nicolás Alejandro Riquelme De Petris	Mixta	The Beef Meat Delivery El kilo justo de carne	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "The Beef Meat Delivery El kilo justo de carne".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", The Beef, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, The Beef, por The Beef Meat Delivery El kilo justo de carne, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "La carne entrega de carne El kilo justo de carne"</p>
1642004	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial La Quesería Limitada	Denominativa	FUNDO SAN FRANCISCO DE LA QUESERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642010	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo de Inversiones Suramericana S.A.	Denominativa	SURA, presente contigo, mañana también	
1642012	Zhuangmao Fong	Mixta	Incanto Gelato	
1642014	Oscar Hamir Soto Ríos	Mixta	GLOW BY OSCAR SOTO	
1642016	Camilo De Jesús Jara Pérez	Denominativa	SIBEA Tu Luz, Tu Esencia	
1642019	Rodrigo Andrés Pérez Ceitelis, en representación de Mi anfitrión Rodrigo Pérez E.I.R.L.	Mixta	Mi Anfitrión	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mi Anfitrión".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mi Anfitrión 365, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mi Anfitrión 365, por Mi Anfitrión, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642020	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial La Quesería Limitada	Mixta	RUCATEMO	
1642027	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIALIZADORA BERNARDO SPA	Mixta	kasita	
1642029	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIALIZADORA BERNARDO SPA	Denominativa	LArepuestos	
1642030	Sergio Antonio Sánchez Delgado	Denominativa	SERELEC	
1642034	Karin Angélica Silva Silva	Mixta	T4K	
1642035	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Paola Andrea Montoya Vega	Mixta	Sabores de la Pao	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642036	CECILIA YVONNE SILVA JIMENEZ	Denominativa	#seamosmashombres	
1642038	S P Mark Ltda. , en representación de Tecnovial S.A.	Denominativa	TECNOSTEEL	
1642039	Solange Yasmín Rojas González	Denominativa	ISOMER SPA	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1642040	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN Y GASTRONÓMICOS SALAZAR QUEUPIL SPA	Mixta	AQUÍ me QUEDO	
1642042	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Juan Sebastián Carrasco Mesa y Bruno Álvaro Ortiz Monsalve	Mixta	INDOMABLES DE COLINA	
1642043	Paulina Nazar Massuh, en representación de José Bernardo González Yáñez	Mixta	Dataeduc	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642044	Jorge Alejandro Pérez Pérez	Mixta	SOUR 0,0 %	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642049	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Escuadra Ingenieros SpA.	Mixta	ESCUADRA INGENIEROS	
1642050	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Escuadra Ingenieros SpA.	Mixta	ESCUADRA INGENIEROS	
1642053	Javier Esteban Cabezas Freitte, en representación de Aerocursos Spa.	Mixta	Aerocursos CG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642054	Sidney Willy Alcayaga Aguilera	Denominativa	Coffee & Drip	
1642055	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de COMPAÑIA PREFABRICADORA DE LOSAS S.A.	Denominativa	TRALIZADO	
1642056	Jorge Alejandro Pérez Pérez	Mixta	sour cero	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Margarita Avendaño Jarry y Douglas José Mery Farías	Mixta	La Nonna Felice Productos Gourmet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA NONA FELICE PRODUCTOS GOURMET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA NONA FELICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA NONA FELICE, por LA NONA FELICE PRODUCTOS GOURMET, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras Productos Gourmet". atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	Top toy	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROCERO SPA	Mixta	un nuevo techo para chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de diagnóstico por imagen López Moreno SpA	Mixta	Health Imaging, Radiología y Ultrasonido	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y carentes de distintividad en relación a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura pedida. Así, Health, se traduce del inglés al español como salud que define la Rae como Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado, siendo de uso común y descriptivo, luego Imaging que se traduce del inglés al español como imagen o escaneo, esto es el Conjunto de técnicas para crear imágenes digitalizadas del cuerpo humano con propósitos médicos, se adicionan las palabras Radiología, que es el estudio de la aplicación terapéutica de los distintos tipos de radiaciones, como los rayos X, los rayos gamma o los ultrasonidos, y de su utilización en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y Ultrasonido que define la Rae como aquel Sonido cuya frecuencia de vibraciones es superior al límite perceptible por el oído humano. Tiene muchas aplicaciones industriales y se emplea en medicina. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Destinopichilemu SpA	Mixta	Destino Pichilemu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1180220, marca PICHILEMU, que distingue Servicio de bar, restaurante, fuente de soda, salón de te, café y autoservicio. Establecimientos encargados de procurar alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o bebidas preparadas para el consumo. Hotel, motel y cabañas de hospedaje temporal, reserva de alojamiento temporales. Explotación de campings. Casas de vacaciones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Debebé	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra BEBE, que define la Rae como "Niño o niña recién nacido o de muy corta edad" se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antepone la preposición DE que denota el asunto o materia, así, el signo pedido informa que los productos pedidos son de bebés o para bebés. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621575	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Enrique Rivera Fernández	Mixta	FIESTA COSTUMBRISTA DE SANTA ROSA CHICA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, en la comunidad rural de Santa Rosa Chica de la comuna de Paillaco se conmemora el legado de Santa Rosa de Lima el día 30 de agosto con una Fiesta Religiosa y Cultural, denominada precisamente FIESTA COSTUMBRISTA DE SANTA ROSA CHICA. Así, la expresión <i>fiesta costumbrista</i> indica la naturaleza de los servicios y <i>Santa Rosa Chica</i> corresponde a un poblado donde se celebra dicha fiesta. Asimismo al ser una celebración de carácter general organizada por la junta de Vecinos de la localidad, el Gobierno Regional y la Municipalidad de Paillaco a través de su Corporación Cultural Municipal, induce a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621600	Erick Alejandro Castro Venegas	Mixta	Soul SB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1354711, marca BSOUL BY BODY & SOUL, que distingue juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621604	Oscar Antonio Barrios Ríos	Denominativa	Revista Ecosistemas de Educación Superior	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Revista que corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una Publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente, luego se adiciona la expresión Ecosistemas de Educación Superior, donde los ecosistemas de educación corresponden a "una estructura compleja y multifacética donde diversos elementos actúan e interactúan para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Las instituciones educativas, como escuelas, colegios y universidades, forman la columna vertebral del sistema. Estas instituciones no solo ofrecen espacios físicos para el aprendizaje, sino que también establecen currículos, horarios y normas que estructuran la experiencia educativa de los estudiantes" (El Ecosistema Educativo: Un Vistazo Integral - Cervantes Educación). Así, el signo informa acerca del contenido de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621606	Miguel Ignacio Lucero Gatica	Mixta	METGO_3D VIRTUALIZE 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312423, marca NetGo, que distingue Servicios de capacitación, educación y enseñanza, principalmente en materias financieras. Organización de cursos, talleres profesionales, seminarios, congresos y conferencias con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educacionales y de enseñanza, en materia de seguros, finanzas e inversiones de la clase 41 y Servicio de desarrollo de software, de la clase 42. Registro N 1308110, marca Net Go, que distingue Servicios de capacitación, educación y enseñanza, principalmente en materias financieras. Organización de cursos, talleres profesionales, seminarios, congresos y conferencias con fines educacionales y de enseñanza, en materia de seguros, finanzas e inversiones de la clase 41 y Servicios de desarrollo de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621624	Aldo Gavilan	Denominativa	Bordemar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1385260, marca DEL BORDE AL MAR, que distingue entre otros servicios, publicidad; organización de eventos con fines comerciales de marketing o de publicidad; Servicios de estrategias de negocios para la promoción distribución y precio de toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos mediante la entrega a los consumidores de documentos que les permitan obtener descuentos canjes u otros beneficios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621630	Sebastián Nicolás Baeza Erazo, en representación de CONSULTORA AMBIENTAL SEBASTIÁN NICOLÁS BAEZA ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	Plan Humedal	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra PLAN que la Rae define como "Intención, proyecto" o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla", es decir informa la naturaleza de los servicios pedidos; se acompaña la palabra HUMEDAL que se define como aquel "terreno de aguas superficiales o subterráneas de poca profundidad", es decir indica el objeto o destinación del plan y de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621632	Ignacio Andrés Ovalle Valenzuela, en representación de Conecta Futuro SpA	Denominativa	Programa de Embajadores de Marca	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra PROGRAMA que define la Rae como "Proyecto ordenado de actividades" DE, preposición que denota asunto o materia, luego la frase EMBAJADORES DE MARCA que corresponden a personas contratadas por empresas para representar su marca de manera positiva, usando su influencia y credibilidad para aumentar el conocimiento y las ventas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir, inductivo a error y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622421	Bernardo Javier Pezo Yáñez	Denominativa	ChileTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE TI, en que Chile indica el estado al cual pertenece el solicitante, y TI, es la abreviación de Tecnología de la Información, de manera que se describe el origen y la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622478	Nicolás Roberto Opazo Marchetti	Denominativa	Patagonia Switch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353333.</p> <p>SWITCH. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arrendamiento y corretaje de inmuebles. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622487	Juan Pablo Castro Torres, en representación de PUCATRIHUE ON LINE SPA	Mixta	EGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192157. HEGO. Agencia de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios por medio de avisos y anuncios; diseños, afiches, envases, pendones, autoadhesivos, estampados, letreros pudiendo usar medios electrónicos accesibles a través de redes computacionales; televisión o radio así como a través de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales; servicios de exportación y dirección comercial, clase 35. Registro N° 817761. EGO. Equipos para el juego de paintball, especialmente, marcadores de paintball, pelotas de paintball y partes para marcadores de paintball, tales como, contenedores, adaptadores de llenado, regidores, cañones, adaptadores de llenado, miras abiertas, miras telescópicas, miras no telescópicas, conjuntos de gatillos, pernos de turbulencia, cámaras de expansión, armazones para empuñaduras, cubiertas para armazones, bolsas para marcadores de paintball y otros equipos de paintball; mascarar para la cara, almohadillas para proteger las rodillas (rodilleras) y almohadillas para proteger los brazos para ser empleadas en juegos de painball, clase 28. Registro N° 912153. EGO.</p> <p>Suplementos alimenticios y preparaciones vitamínicas, clase 5. Registro N° 913875. EGO. Papel higiénico, servilletas de papel, clase 16. Registro N° 1085114. EGO. Productos metálicos, en concreto, tubos metálicos; tubos de acero inoxidable, tubos capilares de los productos antes mencionados, clase 6. Registro N° Batidoras eléctricas para bebidas; procesadores y mezcladores de alimentos; máquinas para lavar la ropa, lavavajillas, maquinas eléctricas para planchar la ropa; máquinas de limpieza en seco; máquinas para revestimiento con papel y máquinas de corte, todos para uso doméstico; piezas de repuesto para los productos antes mencionados, clase 7. Aparatos, equipos e instrumentos científicos, ópticos, de medida, de señalización, de vigilancia (supervisión), de control, de visualización y de regulación; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; interruptores y pantallas eléctricas, aparatos electrónicos y sus reguladores y ajustadores; aparatos, equipos y maquinas automáticos de control, supervisión, limitación y control de la potencia, el tiempo, el nivel y la temperatura de aparatos y equipos eléctricos de alta frecuencia para calentar, cocinar, hornear, asar, freír, hacer infusiones (bebidas),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calentar, planchar, lavar, secar, lavar la vajilla, ventilar, climatizar, refrigerar y calentar agua; reguladores de temperatura para la industria automotriz; elementos de control para utensilios y maquinas domésticos; indicadores de posición de palancas, visualizadores ópticos y acústicos, luces indicadoras, indicadores luminosos, visualizadores de valores nominales, indicadores de etapas de funcionamiento, indicadores de modo y función; interruptores de contacto y proximidad; interruptores magnéticos; foto acopladores, potenciómetros, sensores, relés térmicos, unidades interruptoras dilatorias, resistores de películas gruesas, elementos calentadores de películas gruesas, filtros de alta y baja frecuencia, amplificadores de potencia, amplificadores, transformadores de impedancia, conexiones para enchufar, de atornillar y de soldar, conductos, incluidos conductos con aislamiento eléctrico; inductores; resistores, resistores de caldeo y aislantes eléctricos, también en sistemas híbridos, particularmente en cuanto partes y componentes eléctricos y electrónicos; palancas de control; tubos impermeables y protectores para sensores; material para instalaciones eléctricas, en particular tomacorrientes de equipos para aparatos de calefacción, conexiones eléctricas para enchufar y de atornillar, pinzas, conectores, cableado eléctrico aislado; partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 7. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, climatización, ventilación, y suministro de agua, así como instalaciones sanitarias; partes de los productos antes mencionados; hornillas eléctricas, anillos de calefacción, inserciones de calefacción, radiadores, aparatos de calefacción por inducción, radiadores tubulares, radiadores tubulares en resorte, elementos de calefacción, aparatos de calefacción en laminas y paneles; postcombustiones catalíticas en forma de unidades para aparatos de cocción, horneado, calefacción y ventilación; cocinas eléctricas, aparatos eléctricos de calefacción, cocción y horneado para uso industrial y doméstico, así como sus partes; secadoras, hornos y aparatos de calefacción para baños galvánicos y otros baños, emisores de calor para calentar edificios, termo bombas e intercambiadores de calor; unidades calentadoras destinadas a aparatos de calefacción y cocción, aparatos para hornear, asar, freír, calentar, secar, ventilar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>climatizar y calentar agua: tubos de caldera para calefacción; quemadores de gas, hornos de gas y válvulas de gas, particularmente para quemadores de gas y hornos de gas; partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 11. Registro N° 1176988. EGO. Dispositivos electrónicos para cargar cigarrillos electrónicos (cargador), clase 9. Registro N° 1231861. EGO. Aguas [bebidas]; refrescos, sodas [aguas]; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; bebidas a base de suero de leche; preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo lista para beber, clase 32. Registro N° 1233538. EGO. Premezclas y harinas para preparar waffles; waffles congelados; crepes; galletas, quequitos, tortas y rosquillas; cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales; barras de cereal e ingredientes para preparar alimentos, clase 30. Registro N° 1240037. EGO. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3. Solicitud N° 1542110. EGO. Máquinas bobinadoras de hilo; máquinas para devanar hilo; lijadoras para trabajar la madera; sopladores eléctricos; máquinas de soplado; sierras eléctricas; máquinas rastrilladoras; sopladores de nieve; quitanieves; palas mecánicas; barredoras autopropulsadas; máquinas limpiadoras de pisos; trituradoras eléctricas para uso doméstico; trituradoras para uso industrial; cuchillos eléctricos; hojas de sierras [partes de máquinas]; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas lavadoras para uso doméstico; aparatos de limpieza de alta presión; bolsas para aspiradoras; aspiradoras / aspiradores; bombas eléctricas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622490	Juan Carlos Pastén Bustos	Mixta	SoloRunning	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388753. SOLO GROUP. Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camisonos, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombrreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622495	Fincorp SpA, en representación de CRECER CONSULTORES LTDA	Mixta	CRECER CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos y servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372754, CRECE, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Administración, planificación y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; análisis de mercados; asesoramiento de marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asesoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en organización de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, de clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1503868. Crecer Consultores, clase 35)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CRECER CONSULTORES y la marca previa CRECE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622513	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León	Denominativa	THESOHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1433064.</p> <p>ZOHO. Software descargable para procesamiento de textos, hojas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cálculo, calendario, mensajería instantánea, artículos grupales para compartir calendarios, escritura colectiva, manejo de correo electrónico y acceso a bases de datos compartidas, uso compartido de documentos, funciones de organizador personal, para editar, crear, publicar y diseñar presentaciones, administrar eventos, gestión de proyectos, colaboración y encuestas en línea; software descargable para soluciones de gestión de la relación con los clientes [CRM] personalizables, gestión de relaciones con clientes de pequeñas empresas y gestión inteligente de recursos humanos; software descargable para la contabilidad central, seguimiento de existencias, conciliación bancaria y gestión de proyectos, para automatizar flujos de trabajo, una poderosa plataforma financiera para el crecimiento empresarial; software descargable para permitir a los clientes crear soluciones personalizadas utilizando una plataforma de código bajo; software descargable para crear, enviar y recibir correos electrónicos comerciales seguros, para centralizar el espacio de trabajo del equipo, simplificar el almacenamiento de archivos y agilizar la comunicación del equipo; software descargable para soporte remoto seguro basado en la nube y software de acceso remoto para brindar una experiencia de soporte al cliente de primer nivel; software descargable para permitir a los clientes realizar reuniones en línea, administrar sus archivos en línea, simplificar la recopilación de datos con formularios en línea, habilitar la firma digital; software descargable para crear informes personalizados para analizar el rendimiento de las redes sociales, para comunicarse con cada visitante del sitio, para crear encuestas, para crear un sitio web, para administrar eventos virtuales y manejar las comunicaciones con los clientes, clase 9. Registro N° 886941. SOHO. Publicaciones, productos de imprenta, en especial revistas, libros y folletos, clase 16. Registro N° 916179. SOHO. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos estuches para relojería; llaveros de fantasía; pendientes; despertadores, clase 14. Registro N° 941401. SOHO. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, clase 20. Registro N° 1070741.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOHO. Pinzas, rizador de pestañas, clase 8; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, a saber, cepillos para maquillaje, cepillos para el cabello, peines y esponjas, clase 21. Registro N° 1197203. SOHO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales, clase 31. Registro N° 1176502. SOHO. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Registro N° 1178548. SOHO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1235055. SOHO. Maletas y bolsos, principalmente maletas con asas, maletas para viajes en tren, maletas para cosméticos, maletines, maletas de viaje, maletas, bolsos con asas, carteras, carteras para colgar del hombro, bolsos de viaje, bolsos de playa, mochilas, monederos, bolsas para herramientas y billeteras, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622516	Susana Alejandra Toledo Salazar, en representación de Agrupación de Padres por el Arte y la Cultura de Panguipulli	Mixta	Orquesta Sinfónica de Panguipulli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ORQUESTA SINFÓNICA DE PANGUIPULLI, en que Orquesta Sinfónica, es una "agrupación musical de gran tamaño, con más de ochenta músicos, que interpreta música compleja utilizando instrumentos de cuatro familias principales: cuerda, viento madera, viento metal y percusión", y Panguipulli, corresponde a ciudad del sur de Chile, en la costa del lago Panguipulli que se alimenta de glaciares. Hay otros lagos cerca, como el Calafquén y el Pirihueico. De manera, que se describe la naturaleza y la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	KENALER-R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358704.</p> <p>KENALER. Preparaciones farmacéuticas, productos farmacéuticos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso oftalmológico , preparaciones higiénicas para uso médico, clase 5 (diferente razon social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622519	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León	Denominativa	THESOHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1433064.</p> <p>ZOHO. Software descargable para procesamiento de textos, hojas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cálculo, calendario, mensajería instantánea, artículos grupales para compartir calendarios, escritura colectiva, manejo de correo electrónico y acceso a bases de datos compartidas, uso compartido de documentos, funciones de organizador personal, para editar, crear, publicar y diseñar presentaciones, administrar eventos, gestión de proyectos, colaboración y encuestas en línea; software descargable para soluciones de gestión de la relación con los clientes [CRM] personalizables, gestión de relaciones con clientes de pequeñas empresas y gestión inteligente de recursos humanos; software descargable para la contabilidad central, seguimiento de existencias, conciliación bancaria y gestión de proyectos, para automatizar flujos de trabajo, una poderosa plataforma financiera para el crecimiento empresarial; software descargable para permitir a los clientes crear soluciones personalizadas utilizando una plataforma de código bajo; software descargable para crear, enviar y recibir correos electrónicos comerciales seguros, para centralizar el espacio de trabajo del equipo, simplificar el almacenamiento de archivos y agilizar la comunicación del equipo; software descargable para soporte remoto seguro basado en la nube y software de acceso remoto para brindar una experiencia de soporte al cliente de primer nivel; software descargable para permitir a los clientes realizar reuniones en línea, administrar sus archivos en línea, simplificar la recopilación de datos con formularios en línea, habilitar la firma digital; software descargable para crear informes personalizados para analizar el rendimiento de las redes sociales, para comunicarse con cada visitante del sitio, para crear encuestas, para crear un sitio web, para administrar eventos virtuales y manejar las comunicaciones con los clientes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622520	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de VETA STUDIO SPA	Mixta	VS VETASTUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1464572. VS. Análisis comercial estratégico; análisis estratégico de negocios; análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estratégico empresarial; consultoría en estrategias comerciales; consultoría en materia de estrategias comerciales; desarrollo de estrategias comerciales; desarrollo de estrategias de negocios; elaboración de métodos de análisis y aplicación de planes estratégicos y proyectos de gestión; estrategias de mercado; formulación de estrategias de venta; planificación estratégica de negocios; planificación empresarial estratégica; servicios de consultoría en estrategias comerciales; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación estratégica empresarial; suministro de informaciones de gestión empresarial en el ámbito de la planificación estratégica; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de gestión de negocios comerciales, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 4, 21 y 28, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622521	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1473021.</p> <p>LEGRAND. Perfiles de instalación o distribución para la construcción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obras menores y la decoración de interiores, a saber: conductos, molduras, varillas, guiahilos, guías de cables, cubrehilos, zócalos, molduras de zócalos, cornisas, columnas, tubos, fundas, conducciones, conductos, canalizaciones, tuberías rígidas, pasos de suelos, caminos de cables, rieles; piezas constitutivas de los perfiles antes mencionados, a saber, cuerpos, tapas y tabiques; elementos de construcción prefabricados, a saber, losas de falsos suelos, losas de falsos techos, bocas de inspección; todos los productos antes mencionados son total o principalmente no metálicos, incluidos materiales sintéticos o materiales poliméricos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622522	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OLODINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182959.</p> <p>OLODINA. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle y a través de internet de productos clases 3 y 5, servicios de importación, exportación y representación de productos clases 3 y 5, promoción de ventas para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622526	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	KENALER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358704.</p> <p>KENALER. Preparaciones farmacéuticas, productos farmacéuticos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso oftalmológico , preparaciones higiénicas para uso médico, clase 5 (diferente razon social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622530	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	PREFOX-T	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447879. PREFOX-T. Preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; preparaciones oftalmológicas; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos; soluciones de limpieza para uso médico, clase 5 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990491116	Inventio AG	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de fundición (semielaborados), de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: piezas metálicas de fundición semielaboradas; moldes metálicos para fundición; fundiciones de hierro [semiacabados], aleaciones de fundición, entre otras, por lo que se le sugiere, corregir acorde a una de ellas.</p> <p>En clase 9, se observa: Material de instalaciones eléctricas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Pudiendo considerar productos de otras clases como: aislantes para cables eléctricos (17); tubos termorretráctiles termoplásticos para organizar cables eléctricos (19), entre otros. Se le sugiere especificar, señalando los materiales que busca proteger acorde a la clase pedida, como: empalmes eléctricos; enchufes eléctricos; cuadros eléctricos; conductos eléctricos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991412575	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Denominativa	VeO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes de alimentos salados para la alimentación de (que no sean aceites esenciales); aromatizantes y extractos aromáticos destinados a la alimentación animal; sustancias aromáticas y saborizantes naturales para incorporar a la alimentación animal; aromatizantes y sustancias saborizantes aromáticas naturales para la industria de la transformación para incorporar a la alimentación animal; aromas alimentarios saborizantes y fidelizantes para la nutrición animal; productos edulcorantes y potenciadores de sabores naturales para la alimentación animal; premezclas aromáticas para la alimentación animal; preparaciones y concentrados a base de plantas aromáticamente reforzados para la alimentación animal; mezcla de productos edulcorantes y potenciadores para la alimentación animal; agentes de palatabilidad y aromatizantes para mejorar el sabor y el olor de alimentos para la alimentación animal; productos enmascaradores de sabores para la alimentación animal; preparaciones aromáticas para la alimentación animal; complementos de aporte alimenticio nutricionales naturales para incorporar en alimentos de animales, de la clase 31, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, por lo tanto, no queda claro la verdadera clasificación de los productos antes descritos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761334	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TEDDY S.P.A.	Denominativa	RINASCIMENTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas de jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello, dentífricos, cremas y lociones cosméticas, geles para uso cosmético, bálsamos, que no sean para uso médico, sales de baño, desodorantes corporales, de la clase 35, ya que para servicios minoristas no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas. Además se observa: Servicios minoristas de estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares, fundas para teléfonos inteligentes, cascos con micrófono para teléfonos celulares, soportes para teléfonos móviles, artículos de óptica, gafas de sol, monturas para gafas y gafas de sol, estuches para gafas y gafas de sol, cadenas para gafas y gafas de sol, cristales de gafas, lentes para gafas de sol, telémetros ópticos; servicios minoristas de papel y cartón, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, periódicos, folletos, artículos de papelería, bolígrafos, lápices, marcadores de punta de fieltro, lápices de cera, fotografías [impresas], carteles de papel, tarjetas postales, carteles publicitarios, calendarios, agendas, adhesivos de papelería, fundas para revistas, revistas [publicaciones periódicas]; ya que para servicios minoristas no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas. También se observa: Servicios minoristas de bolsos, bolsos de mano, monederos, bolsos sin asas [bolsos de mano], bolsos cinturón, artículos de equipaje, maletas, billeteras, monederos de cuero, paraguas y sombrillas, bolsones para la compra, estuches para artículos de tocador, vacíos, bolsos marineros de viaje, macutos, maletines para documentos, estuches para tarjetas de crédito [billeteras], estuches para tarjetas de visita, bolsas para libros escolares, mochilas de senderismo, bolsos pequeños para hombre, estuches de cuero o de cuero de imitación para llaves; ya que para servicios minoristas no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas. Además se observa: Servicios minoristas de prendas de vestir, prendas de vestir para niños de corta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edad, albornoces, batas, trajes de baño, cinturones [prendas de vestir], corbatas, pañuelos de cuello, guantes [prendas de vestir], ropa interior, pijamas, camisones, medias, pantalones, chalecos, bufandas, calzado, tocados; ya que para servicios minoristas no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas. También se observa: Servicios minoristas en línea relacionados con jabones, perfumes, aceites esenciales, productos cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello, dentífricos, cremas y lociones cosméticas, geles para uso cosmético, bálsamos, que no sean para uso médico, sales de baño, desodorantes corporales; ya que para servicios minoristas no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas. Además se observa: Servicios minoristas en línea relacionados con bolsos, bolsos de mano, monederos, bolsos sin asas [bolsos de mano], bolsos cinturón, artículos de equipaje, maletas, billeteras, monederos de cuero, paraguas y parasoles, bolsos para comestibles, estuches para artículos de tocador, vacíos, bolsos marineros de viaje, macutos, maletines para documentos, estuches para tarjetas de crédito [billeteras], estuches para tarjetas de visita, mochilas escolares, mochilas de senderismo, bolsos pequeños para hombre, estuches de cuero o de cuero de imitación para llaves; ya que para servicios minoristas en línea no queda claro la naturaleza del servicio pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en esta clase es servicios de venta minoristas en línea.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828538, marca RINASCIMENTO, que distingue Ropa en general comprendidas en esta clase; para hombres, mujeres, niños, ropa interior, trajes de baño; chaquetas, abrigos, pantalones, camisas, blusas, faldas, camisetas, zapatos, zuecos, corbatas, vestones, impermeables, guantes, gorros, sombreros, uniformes, artículo de vestir, viseras, cinturones, batas, jeans, vestidos formales, vestidos sport, ropa sport para mujeres, hombre y niños, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798428	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	DELPHINUS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Ambientadores, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de ambientadores. Por tanto, el solicitante debe precisar, de manera clara que el producto no sea factible de confundir con productos de otras clases, como por ejemplo: ambientadores en aerosol, de la clase 5, o: ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos, de clase 21. Solo por señalar algunos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: Ambientadores, por ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, acorde a los productos de la clase pedida, número 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH	Mixta	Solana	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Malta, de la clase 31, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Maltas, En circunstancias que existen diversos tipos de maltas. Solo a modo ilustrativo existe en clase 2: malta acaramelada [colorante alimentario]; en clase 5, malta para uso farmacéutico; en clase 30, malta para la alimentación humana, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: malta para elaborar licores; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, entre otros. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: Malta, por: malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1369882, marca SOLANA LATIN AMERICA, que distingue Investigaciones científicas; Investigación científica integrada en materia de cultivos; Información sobre recursos de investigación en el campo de la genética de plantas, clase 42.</p> <p>Registro N° 1369883, marca SOLANA LATIN AMERICA, que distingue Servicios agrícolas, de horticultura o silvicultura, en particular el cultivo de plantas para terceros, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839402	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Coins	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280356, marca FLAMING HOT, que distingue juegos de casino, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839410	Forresters IP LLP, en representación de Alfred H. Knight Holdings Limited	Mixta	K ALFRED H KNIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839433	Amanda B. Agati Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Vir Biotechnology, Inc.	Mixta	Vir Biotechnology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1393433, marca PronostiKit-VIR, que distingue Preparaciones de diagnóstico para uso médico; reactivos de diagnóstico para uso médico, clase 5.</p> <p>Registro N° 1075478, marca EVIR, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, Productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839545	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	10-4	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales; y Cartuchos de ingredientes de bebidas que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos utilizados en la preparación de aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, bebidas a base de frutas, aguas minerales, de la clase 32, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos; y cartuchos de ingredientes de bebidas que contienen ingredientes líquidos, a saber.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839561	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	VIVA VANILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260432, marca FARMACIA VIVA, que distingue Preparaciones para limpiar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desengrasar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; shampoo; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839575	ZENZ PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de SANHA GmbH & Co. KG	Denominativa	SANHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244231, marca SAMA, que distingue Perfiles de acero, perfiles tubulares, tuberías de acero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varillas de hierro y metales para la construcción, andamiajes metálicos, alambres, cadenas metálicas, candados, cercos metálicos, cinc, clavijas metálicas, columnas metálicas, empalizados y escalas metálicas, soldaduras, rieles metálicos, herrajes para la construcción, construcciones metálicas, postes metálicos, metales desplegados, mallas metálicas, acero, aluminio, cerrojos metálicos, ruedas de deslizamiento metálicas para ventanas, puertas y para perfiles metálicos en sí, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839638	CERVATO LAW & BUSINESS S.R.L. SOCIETÀ TRA AVVOCATI, en representación de ORTHOKEY ITALIA S.R.L.	Mixta	ROBIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227322, marca ROBIN. Real Options Based Innovation, que distingue Servicios de investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>científica e industrial, programación de ordenadores, mantenimiento de software para ordenadores, actualización de software, reconstitución de bases de datos. Servicios de asesoría profesional en el área científica y tecnológica, así como servicios de investigación el campo de la ingeniería, la informática, el área computacional y servicios de diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e investigación industriales y desarrollo de equipos informáticos y de software. Servicios de diseñadores de artes gráficas, elaboración de software para ordenadores; estudios de proyectos técnicos y de ingeniería, trabajos de ingenieros; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web o que puedan ser extraídas a través de una red computacional. Instalación y asistencia en la implementación de sistemas informáticos para la gestión de innovación y el desarrollo de proyectos de innovación de empresas y entidades públicas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839728	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING GOALS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839736	Guangdong Sanliang Law Firm, en representación de Kaiping Dahao Daily Chemicals Technology Co., Ltd.	Mixta	QL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1030325, marca QL AGRI, que distingue pesticidas, preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1170286, marca QL BIO, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839891	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 BURNING POWER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839982	Madame MERCADIER Marion NOVAGRAAF FRANCE, en representación de Saint-Gobain IndustrieKeramik Rödental GmbH	Denominativa	PowerCeram	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas refractarias de carburo de silicio para ser utilizadas en todo tipo de hogares, incluidos hornos, a saber, rollos, placas, gacetas (bastidores refractarios), de la clase 19, pues la redacción no es clara y por tanto, no se entiende la naturaleza de los productos solicitados como tampoco su verdadera clasificación. Además se observa: Esteras, ya que en principio estos productos se clasifican en la clase 27. Lo que existe en la clase pedida es a modo de ejemplo: estereras contra la erosión entre otras redacciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840245	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	PRESTIGE SPARKLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 847106, marca PRESTIGE, que distingue Puertas, ventanas, maderas semielaboradas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planchas, paneles, maderas contrachapadas, placas, molduras para puertas y ventanas, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840422	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SHINING RAINBOW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840489	Zacco Denmark A/S, en representación de PANDORA A/S	Mixta	PANDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140721, marca PANDORA, que distingue Aceite de jazmín; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tocador; aceites esenciales; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones de masaje; aclarar la piel (crema para -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uñas postizas; aerosol (productos en -) para refrescar el aliento; agua de colonia; agua de lavanda; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos labiales no medicinales; bálsamos que no sean para uso médico; bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; belleza (mascarillas de -); blanqueadores (geles -) para uso dental; bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; champús para el cabello humano; colonia (agua de -); colorantes para el cabello; colorete; colorete (polvo cosmético de color para las mejillas); colorete líquido; coloretes; correctores antiojeras; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); crema para aclarar la piel; crema para peinar el cabello; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para cutículas; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); depilatorios; depilatorios (productos -); desinfectantes (jabones -); desmaquilladores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorantes (jabones -); desodorantes y antitranspirantes para uso personal; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas para el cabello; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes para el cuerpo [de uso cosmético]; exfoliantes para la piel; exfoliantes para labios; extractos de flores [productos de perfumería]; fijadores para el cabello; filtro solar (preparaciones con -); flores (bases para perfumes de -); fortalecedores de uñas; fragancias; geles blanqueadores para uso dental; geles de baño y de ducha no medicinales; geles de ducha y de baño; geles de masaje que no sean para uso médico; geles para dar forma al cabello; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cabello; geles para los ojos [de uso cosmético]; geles, sprays, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; higiene bucal (productos para la -) que no sean de uso médico; hisopos para uso cosmético; jabón (pastillas de -); jabón de afeitar; jabón de almendras; jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para el cuerpo; jabones; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; lacas (productos para quitar -); lacas de uñas; lacas para el cabello; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios]; lápices de maquillaje; lápices de ojos; lápices para uso cosmético; leches para después del sol [productos cosméticos]; leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones con filtro solar [para uso cosmético]; lociones de aromaterapia [para uso cosmético]; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; maquillaje (productos de -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquillaje para polveras; maquillajes para el teatro; máscara de pestañas; mascarillas corporales [para uso cosmético]; mascarillas cosméticas para el cutis; mascarillas de belleza; mascarillas para la piel [de uso cosmético]; motivos decorativos para uso cosmético; pastillas de jabón; pastillas de jabón para el cuerpo; pegatinas decorativas para uñas; perfileadores de ojos; perfumadas (aguas -); perfumes; perlas de baño [para uso cosmético]; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; pestañas (cosméticos para -); pestañas (máscara de -); pestañas postizas; pestañas postizas (adhesivos para -); piedra pómez; piel (productos cosméticos para el cuidado de la -); pintalabios; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos de baño [para uso cosmético]; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos faciales en papel; polvos faciales sueltos; polvos para el cuerpo [de uso cosmético]; pomadas para uso cosmético; pómez (piedra -); preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para ondular y marcar el cabello; productos para refrescar el aliento; refrescar el aliento (tiras para -); reparadores de uñas; rubor (polvo cosmético de color para las mejillas); sales de baño para uso cosmético; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sprays perfumados para el cuerpo; sprays y geles para el cabello; suavizadores de navajas de afeitarse (pastas para -); suavizantes para el cabello [de uso cosmético]; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tintes (productos para quitar -); tintes cosméticos; tintes de tocador; tintes para el cabello; tintes para la barba; tiras de cera para la depilación; tiras para refrescar el aliento ; tónicos cosméticos para el rostro; tónicos cosméticos para la cara;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tónicos faciales; tónicos faciales [cosméticos]; tonificantes para el cabello [para uso cosmético]; uñas (esmaltes de -); uñas (lacas de -); uñas (productos para el cuidado de las -); uñas postizas, de la clase 3; Registro N°1248913, marca PANDORA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1267464, marca PANDORA, que distingue Cortadoras de césped (máquinas); máquinas pulverizadoras; máquinas agrícolas; sembradoras (máquinas); instrumentos agrícolas que no sean manuales; molde, que son parte de máquinas de tratamiento de plásticos; dinamos; bombas (máquinas); aparatos de lavado; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres, de la clase 7; Registro N°1436454, marca PANDORA, que distingue Aperitivos sin alcohol; vinos desalcoholizados; agua aromatizada; agua carbonatada; agua de manantial; agua de coco [bebida]; agua de glaciár; agua de litines; agua mineral aromatizada; agua mineral con gas; agua mineral con gas; aguas sin gas; agua potable; agua potable embotellada; agua de Seltz; sodas [aguas]; agua con gas; aguas minerales [productos para beber]; aguas [productos para beber]; aguas de mesa; kvas (bebida sin alcohol); cócteles sin alcohol; cócteles a base de cerveza; cócteles de frutas sin alcohol; concentrados para preparar refrescos; purés y concentrados de frutas para hacer bebidas; concentrados, siropes y polvos para preparar refrescos; concentrados de zumos de frutas; cerveza lager; limonadas; aguas minerales y aguas gaseosas; Productos para beber sin alcohol; bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol; productos de beber (bebidas) de fruta congelados sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; zumos de frutas; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas sin alcohol a base de aloe vera; bebidas a base de zumo de piña; bebidas a base de zumo de naranja; productos para beber a base de suero de leche; bebidas a base de hortalizas; bebidas sin alcohol a base de zumos vegetales; bebidas a base de cerveza; productos para beber a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de zumo de tomate; bebidas a base de frutas; refrescos a base de frutas aromatizados con té; bebidas a base de zumo de manzana; refrescos bajos en calorías; productos para beber enriquecidos con proteínas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportistas; refrescos aromatizados con café; bebidas con sabor a frutas; refrescos con sabor a frutas; refrescos aromatizados con té; bebidas de guaraná; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; bebidas sin alcohol a base de zumo de uva; bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas; bebidas de malta sin alcohol; bebidas de frutas; bebidas heladas de frutas; gaseosas aromatizadas; bebidas energéticas; néctares de frutas sin alcohol; horchata; bases para preparar cócteles sin alcohol; bases de zumos de frutas; cerveza; cervezas aromatizadas; cerveza sin alcohol; cerveza de jengibre; cerveza de trigo; cervezas aromatizadas con café; cerveza ale pálida; cerveza de bajo contenido alcohólico; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; polvos para preparar bebidas efervescentes; polvos para preparar bebidas sin alcohol; polvos para preparar bebidas a base de frutas; cerveza porter; ponches sin alcohol; ponches de frutas sin alcohol; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; sirope de malta para bebidas; siropes para limonadas; siropes para productos para beber; siropes para elaborar refrescos; siropes para hacer limonada; siropes para elaborar bebidas; siropes para elaborar bebidas a base de suero de leche; siropes y otras preparaciones para elaborar productos para beber; refrescos de frutas; zumos multifrutas; batidos; batidos vegetales; batidos con granos y avena; batidos de frutas; zumos de aloe vera; zumo de piña; zumo de naranja; zumo de uva; zumos vegetales [bebidas]; zumos de frutas gasificados; zumos de frutas concentrados; zumo de arándanos; zumo de tomate [bebida]; sidra sin alcohol; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; cerveza stout; mosto; mosto de uva sin fermentar; mosto no fermentado en conserva; mosto de cerveza; mosto de malta; pastillas para preparar bebidas efervescentes; agua tónica; sorbetes [bebidas]; extractos de mosto sin fermentar; extractos de frutas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol para elaborar productos para beber; extractos de lúpulo para elaborar cerveza; cervezas ale; cervezas ale con sabor a café; esencias no alcohólicas para elaborar productos para beber; esencias no alcohólicas, distintas de los aceites esenciales, para la elaboración de productos de beber (bebidas) sin alcohol, de la clase 32; Ajenjo; aperitivos; aperitivos a base de vino; aperitivos amargos con alcohol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos (bebidas) a base de licor; arac; baijiu [bebida alcohólica china destilada]; brandy; brandy para cocinar; vermut; vino; vinos blancos; vinos de uva; vinos de uva espumosos; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vino de cocina; vinos de fresa; vino tinto; vinos tranquilos; vinos dulces; vinos de mesa; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; aguapié; whisky; vodka; licor de anís; kirsch; ponche de huevo con alcohol; ginebra; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; cócteles; cócteles alcohólicos preparados; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de vino preparados; cocteles a base de frutas con alcohol; cremas de licor; vinos encabezados; curasao; anís [licor]; licor de cassis; licores; licores [destilados]; licores a base de café; licores de hierbas; amargos con alcohol; bebidas alcohólicas destiladas; awamori [bebidas espirituosas destiladas Japonesas a base de arroz]; bebidas de frutas con alcohol; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas alcohólicas a base de té; productos de beber [bebidas] alcohólicas mixtas que no sean a base de cerveza; productos para beber alcohólicos con frutas; bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas; bebidas de malta destiladas aromatizadas, excepto cervezas; bebidas a base de vino; bebidas a base de ron; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas energéticas con alcohol; hidromiel [aguamiel]; licor de menta; amargos [licores]; nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; ponche con alcohol; ponches a base de vino; ron; ron de zumo de caña de azúcar; sake; perada; sidra; alcoholes potables; alcohol de arroz; brandy de cereza; aguardiente (schnapps); extractos de bebidas espirituosas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; esencias alcohólicas, de la clase 33; Registro N° 1464808, marca PANDORA, que distingue Tiendas de campaña hinchables para montañismo o camping; tiendas de campaña de materias textiles; toldos; toldos de lona; toldos de materiales sintéticos; velas de navegación; cuerdas; cuerdas de anclaje; cuerdas de fusta; cuerdas y cuerdas sintéticas; rellenos de plumón; materiales de embalaje [relleno] de paja; plumas y plumones, de la clase 22; Registro N° 1464809, marca PANDORA, que distingue Adornos [estuches] para teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos móviles; computadoras; computadoras móviles; reposamuñecas para teclados de computadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cordones [correas] para teléfonos celulares; estuches y fundas para ordenadores portátiles; pantallas de diodos electroluminiscentes; pantallas de vídeo; pantallas fluorescentes; salvapantallas, de la clase 9; Registro N°1464810, marca PANDORA, que distingue Muebles; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de cuartos de baños; muebles de cocina; espejos; marcos; muebles de materiales plásticos; divanes de junco; artículos de cestería; camas, colchones, almohadas y respaldos de cama, de la clase 20; Registro N°1272809, marca PANDORA LA LIBRERIA, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón; artículos de encuadernación, fotografías impresas, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; artículos de oficina y escritorio (excepto muebles), pinceles, reglas, gomas, destacador, corrector, lápices, cuadernos; material de instrucción o de enseñanza, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840568	LEXCONSULT & COMPANY, en representación de M.P.T.C (GHANA) LTD	Denominativa	Switch to safe living!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1400207, marca SWITCH MOBILE, que distingue Baterías de ion litio; computadores portátiles; estuches de transporte de computadores notebook; almohadillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfriamiento para computadores portátiles; aparatos basados en computadores para diseñar planos de circuitos electrónicos; computadores miniatura que no utilizan monitor (stick PC); computadores notebook; computadores tablet; diskettes (para computadores); programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; unidades de procesamiento central de computadores; baterías eléctricas; baterías recargables; baterías solares; cargadores de baterías para ordenadores portátiles; cargadores de baterías; celdas y baterías eléctricas; aparatos de montaje para cámaras y monitores; monitores de actividad física ponibles; monitores de televisión; monitores de video; monitores LCD; monitores LED; monitores para la señalización digital; radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; televisores y monitores; carcasas para tabletas electrónicas; cargadores para baterías de tabletas; tabletas electrónicas; adaptadores eléctricos; adaptadores para enchufes; cables adaptadores eléctricos; cables adaptadores para auriculares; anillos adaptadores de objetivos para cámaras, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	COIN CLOVER JACKPOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840861	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SUPER POWER	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28, pues la redacción es amplia e induce a error con servicios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841256	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd	Denominativa	EQUITI	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tarjetas de crédito; tarjetas de crédito de prepago, de la clase 9, pues al no estar los productos especificados, su redacción induce a error con productos de la clase 16. Lo que existe en esta clase es: Tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de crédito de prepago codificadas magnéticamente.</p> <p>En la clase 41 se observa: Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables; pues la redacción induce a error con los servicios de la clase 38 donde se encuentran por ejemplo los servicios de acceso a páginas web.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N1152945 Marca EQUITY Protege Servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes, servicios computacionales y de desarrollo de software de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841287	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BURNING POWER	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991841317	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura festival de HUMOR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Envases para lápices de labios, de la clase 3, pues el producto Envase, induce a error con productos de otras clases, entre ellas, las clases 16 o 21. Además, se observa: Reparaciones cosméticas para el cuidado facial, pues la redacción es amplia y por tanto no queda claro la naturaleza del producto como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841318	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura una Brilho	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Envases para lápices de labios, de la clase 3, pues el producto Envase, induce a error con productos de otras clases, entre ellas, las clases 16 o 21. Además, se observa: Reparaciones cosméticas para el cuidado facial, pues la redacción es amplia y por tanto no queda claro la naturaleza del producto como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841431	Julia Spoor Gard Barnes & Thornburg LLP, en representación de OFS FITEL, LLC	Denominativa	LIGHTERA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pigtaills metalizados, de la clase 9, pues no queda claro la naturaleza del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841436	Bird & Bird LLP, en representación de GENIP PLC	Denominativa	GenIP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Inteligencia artificial, de la clase 9, pues la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende la naturaleza del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>En la clase 35 se observa: Servicios de asesoramiento y asistencia sobre orientación laboral y servicios de consultoría, pues la redacción es amplia y podría inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>Finalmente, en la clase 42 se observa: Asesoramiento de expertos sobre tecnología, pues la redacción no es clara y por lo tanto, no se entiende la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261183, marca WEBGEN, que distingue entre otros firmware, incluyendo firmware para operar, iniciar y manejar detonadores electrónicos u otros instrumentos y herramientas usadas para encender explosivos o iniciar detonaciones explosivas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>explosiones; software informático, incluyendo software de sistema operativo informático para el uso y operación de detonadores u otros instrumentos y herramientas usadas para encender explosivos o iniciar detonaciones explosivas y explosiones, de la clase 9. Registro N 916599, marca GEN DATA, que distingue Prestación de servicios y asesorías profesionales en materias económicas, financieras, agronómicas, industriales, de ingeniería, computacionales y empresariales. Servicios y asesorías profesionales en el manejo de los recursos humanos y en el desarrollo de proyectos empresarial de la clase 42 y Prestación de servicios y asesorías profesionales en materias legales, de la clase 45. Registro N 1235166, marca GEN GROUP, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. de la clase 35. Registro N 1213484, marca GRUPO GEN, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales de la clase 35. Registro N 1324495, marca GEN360, que distingue programas informáticos para el control de ascensores, incluidos los teléfonos móviles; computadoras, microcomputadoras y monitores de computadora que puedan conectarse a internet y con otros aparatos e instrumentos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841497	Forresters IP LLP, en representación de Alfred H. Knight Holdings Limited	Mixta	ALFRED H KNIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841638	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de Empresa de Bebidas y Refrescos de Pinar del Río	Mixta	V EL VALLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199926, marca DEL VALLE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°1211880, marca VALLE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas ; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°1339021, marca DEL VALLE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1459694, marca DEL VALLE, que distingue Cervezas; aguas minerales, bebidas gasificadas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841951	Worldwide Intellec, en representación de SUNIL KANT MUNJAL	Mixta	SERENDIPITY ARTS FESTIVAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sitio web con información en los ámbitos del arte, la historia y la cultura, de la clase 41; ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1373117, marca SERENDIPITY, que distingue Publicación y edición de material impreso; Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841989	Fabricio Vayra, en representación de X Development LLC	Denominativa	A-LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174682, marca A LIFE. TO THE FULLEST, que distingue Servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico, servicios de investigación científica para propósitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos de diagnóstico o tratamiento y descubrimiento de biomarcadores; servicios de asesoría técnica en software en relación con instrumentos y sistemas de laboratorio para diagnóstico, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	DOGGONAZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud 1529616 Marca DOGGO Protege Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 21/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que a solicitud de marca DOGGO (base de la observación) se encuentra bajo proceso de oposición en base a demanda presentada por el solicitante de autos.</p> <p>Que con fecha 16/05/25 se suspende la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1529616.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud 1529616 Marca DOGGO Protege Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 21/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que a solicitud de marca DOGGO (base de la observación) se encuentra bajo proceso de oposición en base a demanda presentada por el solicitante de autos.</p> <p>Que con fecha 16/05/25 se suspende la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1529616.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de escuela de negocios bcn school spa	Mixta	bcn school	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1288305. BCN SCHOOL OF BUSINESS. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Análisis del precio de costo; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Auditoría de tasas de servicios para terceros; Auditoría empresarial; Auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Colocación de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación de directorios de empresas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; Copiado de documentos para terceros; Decoración de escaparates; Decoración de vidrieras [escaparates]; Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; Elaboración de declaraciones tributarias; Escritura de direcciones en sobres; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Optimización del tráfico en sitios web Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; Servicios de contabilidad; Servicios de contestador automático para abonados ausentes; Servicios de contratación de ejecutivos y colocación; Servicios de estenografía;;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; Servicios de fotocopia; Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; Servicios de gestión informática de archivos;; Servicios de información de asesoramiento contable; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado;; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; Servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; Servicios de registro de listas de regalos; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios secretariales y de oficina; Suscripción a periódicos electrónicos; Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un canal de televisión; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Suscripciones a periódicos; Teneduría de libros; Tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Transcripción de comunicaciones; Transcripción de mensajes; Transcripción taquigráfica; Tratamiento de textos, de la clase 35. Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; Actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de computadoras; Alquiler de computadoras y periféricos informáticos; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; Alquiler de ordenadores; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría sobre arquitectura; Consultoría sobre diseño de sitios web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Control de calidad; Control de calidad para terceros; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos de programas computacionales, no física; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Copiado de software informático; Creacion de paginas de inicio para redes computacionales; Creacion de paginas web para otros; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>búsqueda de una red de telecomunicaciones; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño de computadoras; Diseño de hardware y software; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño de páginas web; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de salas de exposiciones; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño de teléfonos móviles; Diseño gráfico; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de redes de computacion inalámbricos; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseño/planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; Diseños de páginas web informáticas; Duplicación de programas informáticos; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Ensayo de software; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Ingeniería; Instalación de programas informáticos; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; Investigación y desarrollo de software informático; Investigaciones científicas; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Programación de computadoras en materia médica; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de juegos de ordenador; Programación de ordenadores; Programación de videojuegos; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos informáticos; Servicios de configuración de redes informáticas; Servicios de hospedaje de sitios web; Servicios de ilustración gráfica para terceros; Vigilancia electrónica de información de indentificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; Vigilancia eletrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet, clase 42. Registro N° 1288459. BCN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION. Consultoría de personal, clase 35; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos, clase 42. Registro N° 932121. BCN SCHOOL. Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41. Registro N° 1199664. BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA. Servicios de venta y comercialización de maquinaria para cerrajeros, llaves en blanco y accesorios para cerrajería, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la empresa que dio inicio a esta solicitud es también el titular de las marcas BCN SCHOOL OF BUSINESS, BCN SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION y BCN SCHOOL.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Se reconsidera observación de fondo respecto de las marcas BCN SCHOOL OF BUSINESS, BCN SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION y BCN SCHOOL, debido a que luego de un nuevo análisis de los antecedentes se constata, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre. Respecto de la observación de fondo basada en el registro N° 1199664, correspondiente a la marca BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA de la clase 35, se reconsidera observación de fondo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Con protección al conjunto y sin protección al término "school" individualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592771	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1532568, marca Brota Be Real!, que distingue barras de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 31/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que respecto de la marca Brota Be Real! se había iniciado el proceso de transferencia de titularidad de dicha marca a favor del solicitante de autos.</p> <p>Con fecha 09/05/25 se suspendió la tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el solicitante finalice los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo análisis se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud base de la observación de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592773	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA superfoods	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud N°1532568, marca Brota Be Real!, que distingue barras de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 31/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que respecto de la marca Brota Be Real! se había iniciado el proceso de transferencia de titularidad de dicha marca a favor del solicitante de autos.</p> <p>Con fecha 09/05/25 se suspendió la tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el solicitante finalice los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo análisis se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud base de la observación de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "superfoods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612541	Luis Andrés Urra Polanco, en representación de LOOPON SpA	Mixta	LOOPON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1369920. LOOP. Corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida; Suministro de información sobre seguros; Suscripción de seguros; Suscripción de seguros contra accidentes; Suscripción de seguros contra incendios; Suscripción de seguros de accidentes marítimos; Suscripción de seguros de incendios marítimos; Suscripción de seguros de transporte marítimo; Suscripción de seguros de vida; Suscripción de seguros marítimos; Suscripción de seguros médicos; Suscripción de seguros que no sean de vida. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 29/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612558	Ana María Jofré Reyes	Denominativa	Rancagua Dial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1153910. DIAL MEDICA. Servicios de salud; servicios de centros de salud; servicios de clínicas de salud; servicios de salud mental; servicios de salud y de belleza; servicios de salud y de belleza para personas; suministro de información en materia de salud; servicios de exámenes médicos; servicios de realización de exámenes genéticos con fines médicos; realización de exámenes psicológicos; servicios de laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes). Clase 44. Registro 1276999. DIAL MEDICA. Servicios de asistencia médica hospitalaria, ambulatoria y domiciliaria; servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, primeros auxilios; servicios de toma de exámenes y muestras médicas en laboratorios; servicios de toma de imágenes de rayos X [exámenes médicos] y servicios de traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; servicios de ginecología; servicios de oftalmología; servicios de nutricionista, servicios hospitalarios de especialidades ambulatorias, en la forma de policlínicos y consultorios de salud pública y privada, servicios de enfermería, asistencia de enfermería a domicilio, servicios de psicología, psiquiatría y terapia ocupacional, servicios médicos de urgencia (posta); clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Facilitación de información médica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 44. Agrega que es el creador del signo "Rancagua Dial", y que la ha utilizado pacíficamente durante 35 años para los servicios de centros médicos de diálisis.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sostiene finalmente que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, ya que la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente, unido a que no se trata de idénticos servicios, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612573	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA	Denominativa	MAISSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1426942. NAISA. Aceites cosméticos; aceites minerales [cosméticos]; colonias, perfumes y productos cosméticos; cosméticos a base de hierbas; cosméticos naturales; cosméticos para animales; cosméticos para el cabello; cosméticos para los labios; cremas corporales [cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; exfoliantes corporales cosméticos; hidratantes faciales [cosméticos]; jabones cosméticos; lociones corporales hidratantes [cosméticos]; productos cosméticos a base de hierbas; productos cosméticos de baño y ducha; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos y de tocador; tónicos cosméticos. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 28/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 3. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas que no son idénticas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada. Además de la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612576	Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres, en representación de Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PUERTAS DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1321151. CLÍNICA PUERTAS DEL MAR. Servicios de micro pigmentación; servicios de odontología; servicios de salud. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que solicitará una modificación de laparte denominativa de la marca a VETERINARIA PUERTAS DEL MAR.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Además de la especificidad de los servicios solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA VETERINARIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612577	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA	Mixta	MAISSA TIMELESS ESSENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1426942. NAISA. Aceites cosméticos; aceites minerales [cosméticos]; colonias, perfumes y productos cosméticos; cosméticos a base de hierbas; cosméticos naturales; cosméticos para animales; cosméticos para el cabello; cosméticos para los labios; cremas corporales [cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; exfoliantes corporales cosméticos; hidratantes faciales [cosméticos]; jabones cosméticos; lociones corporales hidratantes [cosméticos]; productos cosméticos a base de hierbas; productos cosméticos de baño y ducha; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos y de tocador; tónicos cosméticos. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 28/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 3. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas que no son idénticas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada. Además de la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612925	Pablo Alberto Montero Larrain, en representación de Fernando Abraham Zagal Ferrada	Denominativa	ecoresiduos	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse en su conjunto, que el signo pedido tendría el carácter de evocativo, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada	Mixta	Nutripet Lulú y Bimba	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1180395. BIMBA Y LOLA. Bolsos de mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; estuches de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; estuches de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; estuches de artículos de tocador; Bolsos de deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas de lona para viajes; Portafolios escolares; Bolsos formales; Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arneses de cuero; Paraguas; Cordones de cuero. Clase 18. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento, otorgamiento y explotación de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y PVC, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de juego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; Fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; Agendas electrónicas; Altavoces y Amplificadores de audio; Aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; Teléfonos y teléfonos móviles; Aparatos GPS; Software de aplicaciones para ordenadores (descargable); Telescopios; Bolsas porta-ordenadores; Bolsas para máquinas de fotografiar; Brújulas; Calculadoras; Ordenadores portátiles; Ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; Programas de ordenador descargables; Ratones de ordenador; Videodiscos y cintas pregrabados; Programas para software y ordenador; Publicaciones electrónicas; Teléfonos inteligentes; Cámaras de vídeo; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Sortijas [artículos de joyería]; Plata en bruto o batida; Bisutería; Anillos, Brazaletes, Collares, Colgantes, Pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; Gemelos; Brazaletes y pulseras; Correa para reloj de pulsera; Carcasas de relojes; Estuches (de relojes); Cadenas de reloj; Cadenas [artículos de joyería]; Dijes [joyería]; Collares; Cronógrafos; Productos de relojería; Diamantes; Pasadores de corbata; Estatuillas de metales preciosos; Hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; Medallas; Medallones; Obras de arte de metales preciosos; Pendientes y adornos [joyería]; Adornos de metales preciosos para calzado; Adornos de metales preciosos para sombreros; Oro en bruto o batido; Relojes de péndulo; Relojes; Relojes eléctricos; Perlas; Cuentas para confeccionar joyas; Piedras de joyería; Llaveros de fantasía; Cajas de metales preciosos; Armazones para relojes y relojes de pulsera; Pasadores de corbata; Alfileres de adorno; Alfileres de adorno; Bolsos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; Fundas de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; Fundas de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; Bolsas para contener artículos de tocador; Bolsos de deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas; Portafolios escolares; Bolsos formales; Neceseres (vacíos); Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arnese de cuero; Paraguas; Cordones de cuero; Prendas de vestir de señora y caballero; Abrigos, Chaquetas, Faldas, Tops, Abrigos impermeables, Sobretodos, Cinturones, Vestidos, Sobretodos, Pulóveres, Pantalones vaqueros, Vestidos, Capotes, Abrigos impermeables, Parkas, Jerseys, Camisas, Camisetas interiores, Rebecas, Lencería, Albormoces, Ropa de baño, Trajes de baño, Batas [saltos de cama], Prendas de noche, Chales, Fajas [bandas], Corbatas, Corbatines, Trajes de caballero, Sudaderas, Camisetas, Polos, Pantis, Blazers, Pantalones cortos, Camisas deportivas; Calzado, Escarpines, Protectores de calzado, Zapatos de golf, Zuecos, Zapatos de lona, Botas de trekking, Calzado de playa, Zapatos para correr, Zapatillas de gimnasia, Botas, Botines, Zapatos para después de esquiar, Sandalias, Sandalias de baño; Guantes [prendas de vestir]; Sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 35. Registro 1175759. BIMBA Y LOLA, Bolsos de mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; estuches de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; estuches de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; estuches de artículos de tocador; Bolsos de deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas de lona para viajes; Portafolios escolares;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bolsos formales; Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arneses de cuero; Paraguas; Cordones de cuero. Clase 18. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento, otorgamiento y explotación de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y PVC, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de juego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentiillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; Fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; Agendas electrónicas; Altavoces y Amplificadores de audio; Aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; Teléfonos y teléfonos móviles; Aparatos GPS; Software de aplicaciones para ordenadores (descargable); Telescopios; Bolsas porta-ordenadores; Bolsas para máquinas de fotografiar; Brújulas; Calculadoras; Ordenadores portátiles; Ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; Programas de ordenador descargables; Ratones de ordenador; Videodiscos y cintas pregrabados; Programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para software y ordenador; Publicaciones electrónicas; Teléfonos inteligentes; Cámaras de vídeo; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Sortijas [artículos de joyería]; Plata en bruto o batida; Bisutería; Anillos, Brazaletes, Collares, Colgantes, Pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; Gemelos; Brazaletes y pulseras; Correa para reloj de pulsera; Carcasas de relojes; Estuches (de relojes); Cadenas de reloj; Cadenas [artículos de joyería]; Dijes [joyería]; Collares; Cronógrafos; Productos de relojería; Diamantes; Pasadores de corbata; Estatuillas de metales preciosos; Hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; Medallas; Medallones; Obras de arte de metales preciosos; Pendientes y adornos [joyería]; Adornos de metales preciosos para calzado; Adornos de metales preciosos para sombreros; Oro en bruto o batido; Relojes de péndulo; Relojes; Relojes eléctricos; Perlas; Cuentas para confeccionar joyas; Piedras de joyería; Llaveros de fantasía; Cajas de metales preciosos; Armazones para relojes y relojes de pulsera; Pasadores de corbata; Alfileres de adorno; Alfileres de adorno; Bolsos de mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; Fundas de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; Fundas de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; Bolsas para contener artículos de tocador; Bolsos de deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas; Portafolios escolares; Bolsos formales; Neceseres (vacíos); Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arnéses de cuero; Paraguas; Cordones de cuero; Prendas de vestir de señora y caballero; Abrigos, Chaquetas, Faldas, Tops, Abrigos impermeables, Sobretodos, Cinturones, Vestidos, Sobretodos, Pulóveres, Pantalones vaqueros, Vestidos, Capotes, Abrigos impermeables, Parkas, Jerseys, Camisas, Camisetas interiores, Rebecas, Lencería, Albornoces, Ropa de baño, Trajes de baño, Batas [saltos de cama], Prendas de noche, Chales, Fajas [bandas], Corbatas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corbatines, Trajes de caballero, Sudaderas, Camisetas, Polos, Pantis, Blazers, Pantalones cortos, Camisas deportivas; Calzado, Escarpines, Protectores de calzado, Zapatos de golf, Zuecos, Zapatos de lona, Botas de trekking, Calzado de playa, Zapatos para correr, Zapatillas de gimnasia, Botas, Botines, Zapatos para después de esquiar, Sandalias, Sandalias de baño; Guantes [prendas de vestir]; Sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que marcas similares coexisten en idéntica y distintas clases, que no se han presentado oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de venta de productos de clase 18, 20, 21 y 28, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que, si bien comparten el segmento BIMBA, dicha expresión juega un rol secundario en la configuración gráfica con que se presenta la marca pedida, la cual incorpora como principal elemento en su composición, en forma destacada y con letras de mayor tamaño, la expresión NUTRIPET, dando origen por tanto a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>RESUELVO: Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en los registros 1180395 y 1175759, y aceptar a registro el signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621426	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AMAZONIA SPA	Mixta	Açaí Amazonia Power	Con protección al conjunto y sin protección al término "Açaí", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621625	Viviana Rosa Soto Cuyul	Denominativa	Montara	
1621626	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de Premium Solutions SpA	Denominativa	MINI LOOK	
1621628	Teresa Isabel Carmen Viera González	Mixta	Isabel Corazon	
1621629	Pablo Cristian Miranda Morales	Denominativa	COCINA PUERTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622094	Nicolás Carlos Senerman Berstein	Mixta	Stockgo.ai.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622139	Roberto Ignacio Ibaceta Olivares	Mixta	Ibacesorias	
1622140	José Tomás Cornejo González, en representación de LIMITECH SpA	Mixta	LIMITECH	
1622141	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Comercial Torres Limitada	Mixta	Quesos Las Torres	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUESOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622142	Luz Marina Quiñones Salazar, en representación de ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	INTEGRAMIN ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622146	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	KETODRAG - 10	
1622147	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	DRAGSTOP	
1622148	Francisca Pilar Romero Sánchez	Mixta	Pluma Colectiva Tu voz, tu historia... cobran vida	
1622149	ABOGADOC SpA, en representación de MANTENCION Y LIMPIEZA DE FOSAS Y ALCANTARILLADO MARCELO MORENO BARRAZA E.I.R.L	Mixta	LIM DUC	
1622150	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTACIONES YARNABETH LTDA.	Mixta	IMPORTACIONES YARNABETH LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMPORTACIONES" y "LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622151	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Hernán Millapel Barriá	Mixta	VOM Vital Optimal Movement	
1622159	ABOGADOC SpA, en representación de SAN SEBASTIAN SpA	Mixta	MCF MICASAFULL	
1622160	ATRIUM S.A., en representación de AGROINDUSTRIAL MELELLI LTDA	Mixta	MELELLI	
1622161	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ATENEA SPA	Denominativa	H3 _ Harmony- Hardiness-Health	
1622162	Jorge Garay Pérez, en representación de INGENIERIA PLÁSTICA ROSARIO S.A.	Mixta	NR	
1622163	Nicolás García Lorca, en representación de Southern Power Grid Sensing Technology (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	JIMU	
1622164	ABOGADOC SpA, en representación de Constructora Vita Nova SpA	Mixta	VITA NOVA	
1622165	SILVA Y CIA. , en representación de BLENASTOR C.A.	Denominativa	BLENDAX	
1622167	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ATENEA SPA	Mixta	C3 TERROIR YEASTS CHEERFULNESS CREATIVITY CONTROL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERROIR" y "YEASTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622168	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Mixta	FAZTY BEFAST	
1622169	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Alejandra Somoza Sanhueza y José Ignacio Jorquera Deichler	Denominativa	Carta Blanca	
1622170	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Mixta	FAZTY BEFAST	
1622172	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	
1622173	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	
1622174	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	
1622175	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622176	José Luis Baro Ríos, en representación de Juan Carlos Vera Capurro	Mixta	Purple Lake	
1622177	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COOPERATIVA CAMPESSINA CEPA ANCESTRAL LTDA.	Mixta	COOCEPA	
1622178	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Gastón Israel Reischmann Baeza	Denominativa	Perfumería Reischmann	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFUMERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622181	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gerardo Eduardo Donoso Pareja	Mixta	MOLOK	
1622405	Gustavo Tomas Gajardo Angulo	Denominativa	Bluish Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622476	Javier Alejandro Parra Sierra	Mixta	AUDIOFILMS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Films", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622479	Guillermo Gonzalo Morales Fernández	Denominativa	Fundación Patagonia Sostenible	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622494	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Latam Comms	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latam Comms", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622496	Claudia Paola Alveyai Rojas, en representación de ALVAYAI ABOGADOS SPA	Denominativa	HABLANDO LEGALMENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legalmente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622498	Jose-manuel Alcalde Puga	Mixta	VN Vitta Nova	
1622499	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de de la Cerda Abogados Limitada	Mixta	DCA de la Cerda Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622502	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty" y "Relax Bar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE T	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622506	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN	
1622507	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN GEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622508	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORTIM	
1622509	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ykei Distribuidora Spa	Mixta	YKEI DISTRIBUIDORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE T	
1622523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	HIALTEARS	
1622525	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPTICAM	
1622527	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	MULTIAREDS	
1622529	Mauricio Enrique Patricio Méndez Siques, en representación de Rubik Research Spa	Denominativa	Brand Equalizer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brand", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622531	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-0	Con protección al conjunto y sin protección al término "T4-0", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622532	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-0	Con protección al conjunto y sin protección al término "T4-0", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622951	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Zeus Sport ZS	Con protección al conjunto y sin protección a "Sport" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623090	Alexandra Muñoz Henríquez	Denominativa	Risefit	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623092	Héctor Andrés Punoñanco Cosío	Denominativa	Entre Leños y Paisajes	
1623104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	ANTHRAMIC	
1623131	Alberto Andrés Rodríguez Domínguez, en representación de Lines spa	Denominativa	Bawui	
991352929	K & P Patentanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Lalique (société anonyme)	Denominativa	LALIQUE 1ER CRU	
991391165	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Figurativa		
991396742	VON ROHR PATENTANWÄLTE Partnerschaft mbB, en representación de Mogensen GmbH & Co. KG	Denominativa	MOGENSEN	
991420361	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	COBALAPLEX	
991716539	L'OREAL Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	FAT OIL SLICK CLICK	on protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726185	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	RIPT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N991816870 Marca RIPT Protege Hornos de pizza de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se modificó titularidad de la presente solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando en consideración la notificación de OMPI de fecha 28 de agosto de 2025 donde se corrige titularidad del solicitante a favor de GMG Products, LLC, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795719	BUGNION S.P.A., en representación de VICENZI S.p.A	Mixta	VICENZI Matilde 1905	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras C) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Acompañó consentimiento de heredero Vicenzi Giuseppe. Asimismo, señala que el nombre VICENZI Matilde nace de la unión de Matilde Venturini y Sante Vicenzi. Agrega que Matilde Vicenzi falleció en mayo de 1944.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la distintividad del signo. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración que desde el fallecimiento de Matilde VICENZI han transcurrido más de 50 años se reconsidera la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra C) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991799439	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de August Storck KG	Mixta	Knoppers	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826820	Maryam Nechaieva, en representación de MIRA DEVELOPMENTS LLC	Mixta	MIRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 del 06 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1213119, marca MIRAL, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828963	ELZABURU S.L.P., en representación de SVETI STEFAN SL	Denominativa	SVETI STEFAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que acompaña el documento habilitante consistente en una declaración jurada firmada por doña MARTA PALOMA ABAD VAL, en su calidad de representante de "SVETI STEFAN, S.L." declara que la marca solicitada "SVETI STEFAN" corresponde a un nombre de fantasía y no al nombre de una persona natural, por lo que no existiría impedimento alguno para el registro del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”</i></p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en una declaración jurada firmada por doña MARTA PALOMA ABAD VAL, en su calidad de representante de “SVETI STEFAN, S.L.” declara que la marca solicitada “SVETI STEFAN” corresponde a un nombre de fantasía y no al nombre de una persona natural, se da por superada y no se reúnen los presupuestos para configurar a su respecto la prohibición de registro observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829077	Abion IPR ApS, en representación de BORNCUT A/S	Denominativa	BORNCUT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: componentes, piezas accesorias y accesorios (no comprendidos en otras clases) para los productos mencionados, de la clase 7, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Más aún en circunstancias en que ni siquiera se ha individualizado un producto principal. En este sentido, se le sugiere al indicar el producto principal y señalar el accesorio, o bien desistirse de esta redacción. A mayor abundamiento, los accesorios que existen en la clase pedida son: accesorios de aspiradora para limpiar la tapicería; o accesorios para calderas de máquinas.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 7 corrige componentes, piezas accesorias y accesorios (no comprendidos en otras clases) para los productos mencionados por componentes y piezas para máquinas y equipos para el tratamiento, procesamiento, preparación y corte de alimentos.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 y servicios de la clase 37 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991839409	Forresters IP LLP, en representación de Alfred H. Knight Holdings Limited	Mixta	K	
991839412	horak Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM . Vereinigte Schmirgel- und Maschinen-Fabriken AG	Mixta	XELERION	
991839479	Allyson M. Madrid, Fenwick & West LLP, en representación de Pop Secret, Inc.	Denominativa	POP SECRET	
991839552	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	IF YOU MUSK	Sin protección al término "MUSK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991839554	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	COVERED IN ROSES	
991839591	Monsieur LACKER Julien GOMIS & LACKER AVOCATS AARPI, en representación de Timeleft	Mixta	Timeleft.	
991839650	No, JangOh, en representación de Lee, Jin Min	Mixta	Isol	
991839749	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	FIND YOUR ZYN	
991839849	Forresters IP LLP, en representación de Brompton Bicycle Limited	Denominativa	BROMPTON	
991840182	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Make-A-Wish Foundation of America	Denominativa	WORLD WISH MONTH	
991840257	Henkel AG & Co. KGaA	Mixta	PATH-ERA	
991840350	CONG TY CO PHAN THUOC LA ZEBRA	Mixta	CAMEL REWARD FOR BRAVERY	
991840383	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840384	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	
991840388	Shishi City Wanjun trademark office limited, en representación de HOTSUIT CO., LTD	Mixta	HOTSUIT	
991840463	Estudio Carey Ltda., en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	LIVE LIFE FULLY LOADED	
991840491	Zacco Denmark A/S, en representación de PANDORA A/S	Mixta	O	
991840526	Lungtin Shenzhen Intellectual Property Agent Ltd., en representación de CHINA INTERNATIONAL MARINE CONTAINERS (GROUP) CO., LTD.	Mixta	CIMC	
991840533	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de NINGBO E.H HYDRAULIC CO., LTD.	Mixta	EHHYDRAULIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HYDRAULIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991840546	KROMANN REUMERT, en representación de Global Evolution Asset Management A/S	Mixta	Global Evolution	
991840561	AOMB POLSKA SP. Z O.O., en representación de Ruf Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	RuF	
991840601	Zhonglong Intellectual Property(Longyan)Co.,Ltd, en representación de Zhangping Aoweili Weaving Co.,Ltd	Mixta	AOVILLI	
991840642	KOCHHAR & CO., en representación de TVS SRICHAKRA LIMITED	Mixta	EUROGRIP	
991840644	WRAYS PTY LTD, en representación de Advanced Braking Pty Limited	Denominativa	ABT	
991840674	ID TECHNOLOGY SRL	Mixta	Eligo Your way to vote	
991840747	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de PLTFRM Companies, LLC	Denominativa	PLTFRM	
991840772	Hangzhou Jinghu Intellectual Property Agency Co.,LTD, en representación de Zhejiang L'Meri Home Co., LTD.	Mixta	L'MERI	
991840773	LEXCONSULT & COMPANY, en representación de M.P.T.C (GHANA) LTD	Mixta	VALBONA	
991840852	JINGYI Intellectual Property, en representación de Zhejiang EGmicro Electronics Co., Ltd.	Mixta	elejoy	
991840867	Weifang Zhongxin Trademark Agency Co., Ltd, en representación de SHAN DONG KOFO POWER CO.,LTD	Mixta	KOFO	
991840886	PODRAVKA prehrambena industrija d.d.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840887	PODRAVKA prehrambena industrija d.d.	Figurativa		
991840901	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Youshengtong Technology Co., Ltd.	Mixta	U-WINN	
991841066	ONE WORLD IP INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de SAYIDAT AL SALAM FZE	Mixta	dHb	
991841170	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de N.P. Industries S.p.A.	Mixta	Disugual	
991841237	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991841253	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	
991841263	Changzhou Baiye Tengfei Patent Agency (General Partnership), en representación de Changzhou EGing Photovoltaic Technology Co., Ltd.	Mixta	EGING PV	
991841264	BEIJING LAWCONSTANT LLP, en representación de Zhejiang Zhuoyue Electronics Co., Ltd.	Mixta	DIRAY	
991841290	BECK GREENER LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Mixta	XM	
991841316	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Luna marcante	
991841320	WRAYS PTY LTD, en representación de Advanced Braking Pty Ltd	Mixta	A	
991841341	Lexport, en representación de UPRISING SCIENCE PVT LTD	Denominativa	minimalist	
991841386	BECK GREENER LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Mixta	XM	
991841473	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Xinjiang Yipu International Trading Co., Ltd. y GUANGZHOU EEP AUTO PARTS CO., LTD.	Mixta	EEP	
991841704	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	ATTAR TYRES	Con protección al conjunto y sin protección al término TYRES individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991841821	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Albion Laboratories, Inc.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841848	Teworte-Vey Simon Schumacher & Partner mbB, en representación de Vossloh Fastening Systems GmbH	Denominativa	MFlex	
991841887	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	PP	
991841966	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	A	
991841976	NANTONG MYOUNG TRADEMARK AGENCY, en representación de JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS Co., LTD.	Mixta	DCA	
991841998	Zoho Corporation Private Limited y ZOHO CORPORATION PTY LTD	Mixta	ZOHO	
991842022	DANUBIA SZABADALMI ÉS JOGI IRODA KFT., en representación de Medimetál Gyógyászati Termékeket Gyártó és Forgalmazó Korlátolt Felelősségű Társaság	Mixta	medimetal	
991842039	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441168	Jorge Garay Pérez, en representación de OÜ Good Design	Mixta	ORGANC SHOP	Número de Registro: 1475731
1540510	Diego Ignacio Valenzuela Soto	Mixta	FERGUS STRONGMAN	Número de Registro: 1475732
1548763	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Diego Ignacio Valenzuela Soto	Mixta	FERGUS STRONGWOMAN	Número de Registro: 1475733
1548969	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	Mixta	TB	Número de Registro: 1475734
1549198	Eric Mauricio Carvajal San Martín, en representación de Miguel René Rosales Guzmán	Denominativa	VASCOM	Número de Registro: 1475735
1555351	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Shijia Cleaning Tools Co., Ltd.	Mixta	MR.SIGA	Número de Registro: 1475736
1557628	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Construmart S.A.	Mixta	EL CAMIONAZO CONSTRUMART	Número de Registro: 1475737
1575880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud Dental y Estética Facial JK SpA	Mixta	JK Martin's Odontología & Estética	Número de Registro: 1475738
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de Bombai S.A.S.	Mixta	BOMBAI	Número de Registro: 1475739
1583610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Camila Fernanda Reyes Herrera	Denominativa	Retta Studio	Número de Registro: 1475740
1586065	Susana Adela Flores Sánchez, en representación de Sociedad Comercial Temupack Limitada	Denominativa	Temupack	Número de Registro: 1475741
1594407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación de Corazón a Corazón Cojines Terapéuticos Oncológicos Chile	Mixta	De Corazón a Corazón	Número de Registro: 1475742
1596675	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Marcelo Javier Alonso y Lucila Arighi	Denominativa	ASTREEA	Número de Registro: 1475743
1599352	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Mixta	Glow Up! Wellness and Beauty	Número de Registro: 1475744
1603291	Felipe Ignacio Bustos González, en representación de Comercial Buva Family Limitada	Mixta	Buva Family	Número de Registro: 1475745
1606247	Alessandri & Compañía, en representación de Trypicy SpA	Mixta	SPICY	Número de Registro: 1475746
1609068	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angulo3 SpA	Mixta	Jobbomed	Número de Registro: 1475687
1609778	Marcelo Alejandro Gálvez Spagui	Denominativa	Keik	Número de Registro: 1475747

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora, Comercializadora y de Servicios Contair Limitada	Mixta	CONTAIR	Número de Registro: 1475748
1610494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura Planificación y Asesorías Energéticas Miriam Roció Borquez Jorquera E.I.R.L.	Mixta	consultora Tamango	Número de Registro: 1475749
1610605	Scarlet del Carmen Medel Céspedes	Mixta	La hora del Mojito	Número de Registro: 1475709
1610637	Israel Alejandro Moreno Molina, en representación de Importaciones Pérez y Moreno SpA Perez y Moreno	Figurativa		Número de Registro: 1475710
1610767	Verónica Beatriz Cáceres Torres	Mixta	Spot Creativo	Número de Registro: 1475711
1610878	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Partido Nacional Libertario	Mixta	PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO	Número de Registro: 1475750
1610883	Fincorp SpA, en representación de Ramenautos SpA	Mixta	RAMENAUTOS	Número de Registro: 1475712
1610912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Essen SpA	Mixta	IPC INTERNATIONAL PREMIUM CONDOM	Número de Registro: 1475751
1610918	Salomón Andrés Díaz Castello, en representación de Inversiones Cono Sur SpA	Mixta	Wizgames WG	Número de Registro: 1475752
1610933	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	Liliana Rod	Número de Registro: 1475753
1611046	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Iglesia Metodista de Chile	Mixta	S M SEMINARIO METODISTA	Número de Registro: 1475754
1611059	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Tomacco	Número de Registro: 1475713
1611073	Fincorp SpA, en representación de Fernando Indalicio Abarca Astete	Mixta	TECMETAL	Número de Registro: 1475755
1611089	Carolinne Stefany Rubio Sepúlveda, en representación de Revitalize SpA	Denominativa	revitalize	Número de Registro: 1475756
1611092	Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo, en representación de Alimentos Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo E.I.R.L.	Denominativa	Tofun	Número de Registro: 1475714
1611099	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Vistony Compañía Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada	Denominativa	VISTONY	Número de Registro: 1475757
1611104	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Vistony Compañía Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada	Denominativa	VISTONY	Número de Registro: 1475758
1611276	Christian Eduardo Tello Bazaes	Mixta	Asia en tus manos	Número de Registro: 1475759
1611321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Supratek SpA	Mixta	Cubomo	Número de Registro: 1475760

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611334	Eugenia Del Rosario Riquelme Donoso	Mixta	El fogón de la Yeyita Comida hecha con amor	Número de Registro: 1475761
1611379	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Jóvenes Industriales Metalúrgicos Componentes Arahalenses, S.L.	Mixta	JIMECA THE HOOK LIFT MAKERS	Número de Registro: 1475762
1611419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Aníbal Antonio Fernández Herrera	Denominativa	CACHAI	Número de Registro: 1475763
1611489	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Antonio Bahamondes Madariaga	Mixta	GUERRA CAMPAL	Número de Registro: 1475764
1611509	María Carola Fones Illanes	Mixta	CRAFTERS & MASTERS BEYOND BOOKS	Número de Registro: 1475715
1611534	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL SOLAR	Número de Registro: 1475765
1611540	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Zuanbang Water Treatment Equipment Co., Ltd.	Mixta	SCALEDP	Número de Registro: 1475766
1611543	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Vinon Technology Co., Ltd	Mixta	b BIHUI	Número de Registro: 1475767
1611587	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Yuerong Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	The Few: Hidden Powers	Número de Registro: 1475768
1611992	Francisco Ignacio Aguilera Sepúlveda	Denominativa	virlex	Número de Registro: 1475716
1612276	Niksa Cristina Espinoza Arriagada	Mixta	BO Believe	Número de Registro: 1475717
1612371	Diego Ignacio Khamis Thomas, en representación de Protex SpA	Mixta	PIKNIC PROTEX	Número de Registro: 1475769
1612413	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sergio Francisco Delgadillo Guevara	Mixta	Alice	Número de Registro: 1475770
1612626	Eisen Rodrigo Escanella Marchant	Denominativa	SED BRAVA	Número de Registro: 1475771
1612672	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Maximiliano Frigerio Fernández y Gonzalo Rafael Pantaleón Frigerio Ibar	Denominativa	SEASON ARCHIVES	Número de Registro: 1475772
1612897	Felipe Andrés Arroyo Olivera, en representación de Ibiza Soluciones Integrales SpA	Mixta	Ibiza Producciones	Número de Registro: 1475773
1612929	Franco Andrés Ulloa Fuentes	Denominativa	Pet Conviene	Número de Registro: 1475774
1613062	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	Número de Registro: 1475775
1613302	Diego Ignacio Khamis Thomas, en representación de Protex SpA	Mixta	PIKNIC	Número de Registro: 1475776
1613326	Andrés Amaldo Melián Pérez	Denominativa	ilem club	Número de Registro: 1475718

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613599	María Angélica Osorio Urzúa	Denominativa	TARAYTINTE	Número de Registro: 1475777
1613701	Sebastián Alejandro Salvo López	Denominativa	King Savagge	Número de Registro: 1475719
1613872	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Claudia Georgina Cañas Flores	Mixta	VGZ	Número de Registro: 1475720
1614018	Marco Antonio Becerra Pardo	Mixta	Pub el escondrijo	Número de Registro: 1475778
1614297	Gustavo Gumercindo Dinamarca Vásquez	Denominativa	La Banda del Papi	Número de Registro: 1475779
1614309	Serafina Ramona Rivero Lopez	Mixta	Rilop Spa	Número de Registro: 1475721
1614319	Mónica Andrea Olivares González, en representación de Mónica Olivares Hidratación de Mascotas E.I.R.L.	Denominativa	HYDRACAN	Número de Registro: 1475780
1614823	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salcobrand S.A.	Mixta	WELLNESS COACHING BY SALCOBRAND	Número de Registro: 1475781
1614890	Bárbara Camila Silva Reyes	Mixta	THUE	Número de Registro: 1475782
1615026	Raimundo Andrés Pérez Pino	Denominativa	Telégrafo	Número de Registro: 1475722
1615210	Carlos Patricio Ramírez Serrano	Denominativa	El Bar del Abuelo	Número de Registro: 1475783
1616174	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Red de Capacitación Tremun SpA	Mixta	Tremün Capacitaciones	Número de Registro: 1475784
1616486	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Josue Eduardo Guajardo Miranda	Mixta	YATSAR	Número de Registro: 1475785
1616684	Cristian Andrés Rivera García	Mixta	Pub Latino El Tejado	Número de Registro: 1475786
1617144	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Alpha Parabrisas SpA	Mixta	A ALPHA PARABRISAS	Número de Registro: 1475787
1617220	Ximena Alejandra García Torres	Mixta	InnoScale you can always do more	Número de Registro: 1475788
1617331	Mario Enrique Toledo Miranda, en representación de Mario Enrique Toledo Miranda y Eduardo Ariel Orellana López	Mixta	HC HEDONISMO CLUB	Número de Registro: 1475789
1617710	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Equipamiento Cocinas Industriales a Gas Ecigas SpA	Mixta	ECIGAS	Número de Registro: 1475790
1617742	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Grupo Paam SpA	Mixta	M de Magnética	Número de Registro: 1475791
1617964	Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	Mama Huaco	Número de Registro: 1475792
1618045	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Chile S.A.	Denominativa	CLOROX FRAGANZA	Número de Registro: 1475793
1618113	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Soc. Hotelera Arrayan Limitada	Mixta	LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN	Número de Registro: 1475794
1618425	Rebeca Noemí Bustos Herrera	Mixta	Higieniza360	Número de Registro: 1475795

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618513	Marcos David Puelma Numhauser	Denominativa	D-ADVISORS	Número de Registro: 1475796
1618918	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Muxin Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	TERRAMOW	Número de Registro: 1475797
1618925	Sofía Alejandra Herrera Osorio	Figurativa		Número de Registro: 1475798
1619037	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso	Denominativa	Estudio Serrano Propiedades	Número de Registro: 1475799
1619462	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Ismael Alfonso Colorado Martínez	Denominativa	wecode	Número de Registro: 1475800
1619512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Street Style E.I.R.L.	Mixta	SORACCI	Número de Registro: 1475801
1619522	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Denominativa	ELETE7NO	Número de Registro: 1475802
1619592	Alejandro Ignacio Rojas Bravo	Mixta	Revintec revestimiento industrial	Número de Registro: 1475723
1619597	Pablo Ignacio Córdova Villacreces	Mixta	REFRICOLD	Número de Registro: 1475803
1619631	Jarry IP SpA, en representación de Naturafriq Alimentos Ltda.	Denominativa	NATURABLACK	Número de Registro: 1475804
1619633	Jarry IP SpA, en representación de Naturafriq Alimentos Ltda.	Denominativa	NATURAGREEN	Número de Registro: 1475805
1619722	Roberto Sebastián Baeza Díaz	Denominativa	Strip Center Rauquen	Número de Registro: 1475806
1619971	Pablo César Oyarzo Velásquez	Mixta	BALLET FOLKLORICO TUPA MARKA	Número de Registro: 1475724
1619988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	DUB BOYZ	Número de Registro: 1475725
1619993	Rodrigo Andrés Jara Guevara	Mixta	CRYSHOPPING	Número de Registro: 1475726
1620014	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Los Villeros SpA	Mixta	LOS VILLEROS Carnicería	Número de Registro: 1475807
1620176	Marco Antonio Urzúa Guzmán	Figurativa		Número de Registro: 1475808
1620225	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Jie Lin	Mixta	OLEXRS+HAIRSalON	Número de Registro: 1475809
1620423	Flavio Stefano Sciaraffia Márquez	Mixta	mapeario	Número de Registro: 1475810
1620495	Bernardita De Lourdes Baeza Rubilar, en representación de La Casa del Nogal SpA	Mixta	La Casa del Nogal	Número de Registro: 1475727
1620620	Soledad Castro Asociados , en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	IZI STORAGE	Número de Registro: 1475811
1620658	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Roberto Alejandro Castillo Sepúlveda	Mixta	M	Número de Registro: 1475812
1620754	Carlos Mauricio García-Huidobro Sandoval	Mixta	CHIKUMDO	Número de Registro: 1475813

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620887	Carla Patricia Navarrete Gamboa, en representación de Antonia Sofía García Ravera y Carla Patricia Navarrete Gamboa	Mixta	CONFÍA CAMINOS HACIA TU INTERIOR	Número de Registro: 1475728
1620905	Javier Ignacio Benítez Palma	Denominativa	Jabex	Número de Registro: 1475814
1620913	Daisy Denham Chacano	Mixta	Mujeres del mar	Número de Registro: 1475729
1620926	Danitza Montserrat Eterovic Martí, en representación de Torrealta SpA	Denominativa	Torrealta	Número de Registro: 1475730
1621068	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Roberto Juan De Avila Quiroga Salazar y Charlotte Katherine Mary Blumer	Denominativa	ANTIGUEDADES LOS BUSQUILLAS	Número de Registro: 1475815
1621132	Alberto Pentzke Montecinos	Denominativa	Gutbiota	Número de Registro: 1475816
1621157	Ignacio Gonzalo Negrete Rivera, en representación de Sociedad Comercial Factorynet Chile Ltda.	Denominativa	FACTORYNET	Número de Registro: 1475817
1621266	Pablo José Germán Lagos Villegas, en representación de Aquartis SpA	Mixta	AQAmox	Número de Registro: 1475818
1621278	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Tasty Protein	Número de Registro: 1475819
1621417	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Paulina Del Carmen Ceballos Rubio	Mixta	TECNOCYP	Número de Registro: 1475820
1621418	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	INDUCOMPRAS	Número de Registro: 1475821
1621463	Bernardo Elías Ramírez De Arellano Donoso, en representación de Centro Nacional en Sistemas de Información en Salud	Mixta	ECO-SD Ecosistema de Innovación en Salud Digital	Número de Registro: 1475822
1621863	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de California Foods SpA	Figurativa		Número de Registro: 1475823
990617553	Dr. Lusuardi AG, en representación de SWAN Analytische Instrumente AG	Mixta	CHEMATEST	Número de Registro: 1475375
991177743	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS	Denominativa	PYLERA	Número de Registro: 1475145
991197100	Perani & Partners S.p.A., Milano, en representación de Nichebox UK Limited	Denominativa	CLIVE CHRISTIAN	Número de Registro: 1475376
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	Número de Registro: 1475135
991242914	REGIMBEAU, en representación de SMAG	Denominativa	SMAG	Número de Registro: 1475377

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991280216	Gregory M. Krakau, Krakau Law, P.C., en representación de RAMBOD, HANY	Denominativa	EVOGEN	Número de Registro: 1475378
991307185	SGL CARBON SE	Denominativa	DIABON	Número de Registro: 1475364
991430368	Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V.	Denominativa	CEDRAL	Número de Registro: 1475143
991536310	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	MONTERRAIN	Número de Registro: 1475365
991685465	Atlas Copco Airpower NV, en representación de Oxymat A/S	Denominativa	OXYMAT	Número de Registro: 1475366
991695763	Amelia G. Pennington Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Rockefeller Philanthropy Advisors	Denominativa	OCEANS 5	Número de Registro: 1475367
991695773	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	DRIPMADE	Número de Registro: 1475368
991696087	Amelia G. Pennington Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Rockefeller Philanthropy Advisors	Mixta	OCEANS 5	Número de Registro: 1475369
991718702	Eversheds Sutherland International LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	FORENA	Número de Registro: 1475370
991726723	Marcel Hirscher	Mixta	VAN DEER	Número de Registro: 1475384
991726724	Marcel Hirscher	Denominativa	VAN DEER	Número de Registro: 1475383
991754090	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc.	Mixta	MODULAR	Número de Registro: 1475140
991754232	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc.	Mixta	MODULAR	Número de Registro: 1475141
991758382	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	select pharma	Número de Registro: 1475144
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Knights Heart	Número de Registro: 1475142
991779098	GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO, en representación de INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL	Mixta	Indumil	Número de Registro: 1475134
991781989	Ángel Pons Ariño, en representación de AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.	Mixta	PickleBull	Número de Registro: 1475371
991808985	EVA ESTEVEZ LORENZO, en representación de FACTORIA ELCANO, S.L.	Mixta	Luzia	Número de Registro: 1475381
991810312	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	BENZ	Número de Registro: 1475382

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810562	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EMPEROR'S PALACE	Número de Registro: 1475137
991811738	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de CORTAG INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	DIAMOND FORCE BY CORTAG	Número de Registro: 1475126
991812605	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Albion Laboratories, Inc.	Denominativa	METALOSATE STIMPLUS	Número de Registro: 1475129
991812793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	more Burning Power	Número de Registro: 1475023
991813457	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Clover Hit	Número de Registro: 1475130
991813654	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	Sugar Duke	Número de Registro: 1475131
991815790	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Women's Secrets	Número de Registro: 1475125
991815964	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PURPLE COLLECTION VLT	Número de Registro: 1475024
991818179	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Line King	Número de Registro: 1475385
991818180	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wink King	Número de Registro: 1475380
991819063	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING BONUS SELECTION	Número de Registro: 1475387
991819268	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bonus Selection	Número de Registro: 1475386
991820045	HANGZHOU HENGHUI TRADEMARK CO., LTD., en representación de Okleen (ZheJiang) Biotech CO., LTD.	Mixta	Alcean	Número de Registro: 1475394
991820064	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Win the Spin	Número de Registro: 1475392
991820955	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ola Vito	Número de Registro: 1475393
991822300	Harrison IP Limited, en representación de CMS CEP COR LIMITED	Denominativa	CMS CEP COR	Número de Registro: 1475390
991824097	freigutpartners IP Law Firm Ruh Gertsch klg, en representación de Barbecuebly GmbH	Mixta	Barbecuebly	Número de Registro: 1475388

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824710	Beck Greener LLP, en representación de MOGAS Industries, Inc.	Denominativa	MOGAS	Número de Registro: 1475379
991824916	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 CLOVER HIT	Número de Registro: 1475389
991825723	GUANGZHOU RONG TIAN IP LAW FIRM (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Guangzhou RedSun Gas Appliance Co., Ltd.	Mixta	RedSun	Número de Registro: 1475391
991826243	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	FIND DEFINE MINE	Número de Registro: 1475025
991827911	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	WHAT'S YOUR VIBE?	Número de Registro: 1475138
991828724	JOSÉ ANTONIO CALDERÓN CHAVERO, en representación de LEJANCITOS, S.L.	Mixta	lejan	Número de Registro: 1475372
991830742	KUTZENBERGER WOLFF & PARTNER, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH	Denominativa	MAXPRESSO	Número de Registro: 1475133
991839288	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C, en representación de Zinpro Corporation	Denominativa	RUMEN FIRST	Número de Registro: 1475373
991839296	Alma Lasers Ltd.	Denominativa	ALMA UNIVERSE	Número de Registro: 1475374
991839755	PONTI & PARTNERS, S.L.P., en representación de ROCA SANITARIO, S. A.	Denominativa	SODAFRESH	Número de Registro: 1475363
991840314	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de Amnesty International Limited	Denominativa	AMNISTIA INTERNACIONAL	Número de Registro: 1475395
991842267	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Denominativa	WESTLAKE	Número de Registro: 1475136
991844136	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	K kantan	Número de Registro: 1475132
991844804	Scott W. Johnston Merchant & Gould P.C., en representación de Cirrus Design Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1475127
991845224	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Ningbo Glary Case Co., Ltd.	Mixta	GLARY	Número de Registro: 1475022
991847536	Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Turn 14 Distribution, Inc.	Denominativa	ENYGMA	Número de Registro: 1475128
991848828	Stobbs, en representación de Jellycat Limited	Figurativa		Número de Registro: 1475139



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991849578	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	L . VUITTON	Número de Registro: 1475026

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504008	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc.	Denominativa	OASIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°868728, marca OASIS, que distingue Tejido biológico, a saber, submucosa del intestino delgado y otro tipo de material ECM (matriz extra celular) utilizado para reparación cutánea y quirúrgica y cultivo celular con fines médicos, de la clase 5; Solicitud N°1501133, marca OASIS, que distingue escobas; esponjas de baño; Esponjas de cocina; esponjas metálicas para fregar; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Estropajos; estropajos metálicos para fregar ; Estropajos metálicos para limpiar; Estropajos para cacerolas (incluidos de metal); estropajos para limpiar; Estropajos planos metálicos para limpieza; gamuzas para limpiar; Guantes para uso doméstico; mangos de escoba; Mopas; mopas* ; palas para uso doméstico; paños [trapos] de limpieza; paños [trapos] para quitar el polvo ; Paños de limpieza; Paños de limpieza y pulido; Paños de microfibra para limpieza; paños de pulido; paños para desempolvar muebles; Paños para limpiar, desempolvar y pulir; Paños para sacudir o limpiar; Sopapos; trapeadores*; Traperos [trapeadores]; Trapos de limpieza; trapos de piso; trapos para lavar platos; Trapos para pulir; trapos para quitar el polvo, de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2025, a petición del solicitante y en vista que, según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1501133 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se suspendió la tramitación hasta la completa resolución de la solicitud N°1501133.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca OASIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OASIS además de diferencias conceptuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545235	SILVA ABOGADOS, en representación de TAO Licensing LLC	Denominativa	TAO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320923. TAO RESTAURANT. Restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparados, clase 43. Solicitud 1539131. TAO. cafés-restaurantes;bar de zumos;arriendo de salas para conferencias;decoración de alimentos;decoración de pasteles;heladerías;preparación de alimentos;pizzería (restaurant);pizzerías;pubs;sandwicherías (restaurant);restaurantes de comida rápida;restaurantes de autoservicio;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de catering;servicios de cafeterías;servicios de braserías;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de bares de shisha;servicios de bares de hookah;servicios de bares de narguile;servicios de cevicherías (restaurant);servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de comedor;servicios de comedores;servicios de chifas (restaurant);servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de restaurante;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes móviles;servicios de salón de café;servicios de salón de cóctel;servicios de snack-bar;servicios de tabernas. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que su marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>famosa y notoria y registrada internacionalmente. Hace presente haber presentado demanda de oposición y nulidad en contra de las marcas invocadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud 1539131 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del otro registro invocado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca TAO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TAO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada	Mixta	FUGASPRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1391165. PROFUGAS. Detección de fugas de agua en construcciones. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 08/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca observante, es el mismo solicitante de la marca requerida en autos, solo que en esta última actúa por medio de una persona jurídica. Agrega que la marca pedida es novedosa, toda vez que la protección solicitada es al conjunto de los términos que la integran, es decir, no procede descomponer aisladamente cada uno de sus expresiones, ya que no es como se distingue en el mercado. Finalmente señala que se acompañará antecedentes documentales, tanto declarativos de la titular de la marca PROFUGAS, entregando por medio de Declaración Jurada, su aquiescencia para que se pueda conceder el registro de la marca FUGASPRO, por tratarse del mismo solicitante en la causa de autos, presentando, además, copias de la Constitución de la sociedad MADRID Y FABRES LIMITADA requirente de registro, donde doña Darling Andrea Fabres Valdebenito es también socia.</p> <p>Que con fecha 07/05/25 se suspende tramitación por el plazo de 60 días hábiles para que el interesado inicie los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que con fecha 29/07/25 el solicitante presenta escrito acompañando contrato de cesión de derechos debidamente legalizado que afecta la marca base de la resolución de observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento FUGAS PRO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que el cambio de orden de los términos que componen la marca resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1460 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1460 496 2070 748">FUGASPRO</td> <td data-bbox="2078 496 2113 748">PROFUGAS</td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 753 2113 1437"> En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que las marcas pedida cuentan con titulares relacionados, será desestimada debido a que de la documentación que se acompaña dicha relación no logró ser acreditada. ii) Que ene relación a la alegación de que la marca pedida debe ser entendida como un conjunto y que no corresponde a este servicios enetenderlos como términos separados, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos </p>	FUGASPRO	PROFUGAS
FUGASPRO	PROFUGAS					



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Benavides Torres	Mixta	Centro de Eventos y discoteca ESPACIO BROADWAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 917192, marca BROADWAY, que distingue Servicios de hotel, restaurante, bar, fuente de soda, salón de té y servicios de establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo de la clase 43. Registro N 862830, marca BROADWAY DISC, que distingue Servicios de discoteque, boite, salón de baile y servicios de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos de la clase 41. Registro N 1216391, marca Remember Broadway, que distingue Clubes nocturnos; espectáculos de variedades; operación de una discoteca; organización de bailes; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; salas de baile; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas están relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BROADWAY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con ua estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Que Empanadas Spa	Denominativa	Que Empanadas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1116608. KE. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; bebidas a base de coca (cacao); bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té; chocolates; harinas y preparaciones hechas de cereales, alimentos farináceos, pan, productos de pastelería y confitería; galletas; sándwiches; pizzas, quiches; platos preparados con pasta, sémola o arroz; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo para refrescos. Clase 30. Registro 1088466. KE. Servicios de restaurantes, salones de té, servicios de bar, cafés, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares, servicios de catering. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas están relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento QUE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con ua estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León	Denominativa	piscinasfibraidrio.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/07/25 de una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PISCINAS, FIBRAIDRIO y .CL, el primero de ellos describe a una construcción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos; el segundo término que determina el material del anterior, que corresponde a un material ligero y resistente, compuesto por finos filamentos de vidrio entrelazados, y se caracteriza por su alta resistencia mecánica y aislamiento térmico y acústico entre otras características; y el último, que corresponde a un nombre de dominio de nivel superior asignado a Chile de uso generalizado y libre en el comercio por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que alguna de las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten.</p> <p>Que, con fecha 14/07/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PISCINAS, FIBRAVIDRIO y .CL, el primero de ellos describe a una construcción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos; el segundo término que determina el material del anterior, que corresponde a un material ligero y resistente, compuesto por finos filamentos de vidrio entrelazados, y se caracteriza por su alta resistencia mecánica y aislamiento térmico y acústico entre otras características; y el último, que corresponde a un nombre de dominio de nivel superior asignado a Chile de uso generalizado y libre en el comercio por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que alguna de las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612566	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Mauricio Hernán Gallardo Rojas y Daniel Mauricio Gallardo Moya	Denominativa	PATENTABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "patentable", significa que se puede patentar, es decir, un nuevo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que proporcione una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al patentamiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al patentamiento, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/07/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "patentable", significa que se puede patentar, es decir, un nuevo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que proporcione una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al patentamiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al patentamiento, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber	Denominativa	Car Hub	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que usara la marca pedida como una sola palabra unida "Carhub".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos CAR HUB, que se traduce como Hub de autos, y en que los HUB, en el ámbito empresarial, son un "centro o espacio físico donde se concentran empresas, startups y emprendedores con el objetivo de colaborar, intercambiar conocimientos, generar sinergias y fomentar innovación", y que en este caso, estaría dirigido a los autos, por cuanto los servicios solicitados recaen sobre automóviles. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://upnify.com/es/diccionario-ventas/hub-empresarial.html 2. https://www.conekta.com/blog/hub-empresarial 3. https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-un-hub-de-emprendimiento/ <p>ii) En cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento que usara la marca pedida como una sola palabra unida "Carhub", será desestimado por cuanto en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, y cualquier modificación el signo sólo procede a requerimiento de la autoridad con el objeto de enmendar o subsanar algún defecto formal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	Escuela para la Evolución Humana	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que coexisten marcas similares en idéntica y distintas clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos "escuela", que se define como Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria, se adiciona la expresión "para la evolución humana", siendo la evolución humana el proceso de cambio biológico y cultural que ha experimentado la especie humana desde sus ancestros hasta la actualidad. Este proceso abarca tanto cambios físicos como de comportamiento, y se estudia a través de diversas disciplinas como la paleontología, la antropología y la genética, es decir, informa la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación y objeto de los servicios pedidos, y por tanto no es el conjunto pedido susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que coexisten marcas similares en idéntica y distintas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613772	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti	Denominativa	CFOCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error respecto de la procedencia, cualidad o género de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 25/07/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que se trataría de un signo de original por lo que no sería descriptivo ni inductivo a error.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base al elemento CFOCH, que corresponde a la sigla de Certificación Chilena en Fibra Óptica, referida a la capacitación y acreditación de profesionales en el ámbito de la instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica, siguiendo estándares nacionales e internacionales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "CFOCH" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la presunta cualidad, condición y/o destinación de los servicios ofrecidos, en cuanto no digan relación con los servicios pedidos capacitación y acreditación de profesionales en el ámbito de la instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una creación original por lo que no sería descriptivo ni inductivo a error. Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CFOCH, es claro y directo, descriptivo de los servicios de capacitación y acreditación en el ámbito de la fibra óptica, e inductivo a error respecto de su naturaleza y origen. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google. 1. https://australtel.cl/producto/curso-de-instalacion-y-mantenimiento-de-redes-de-fibra-optica/ 2. https://es.linkedin.com/posts/juanmelillan_curso-instalaci%C3%B3n-y-mantenci%C3%B3n-de-redes-activity-7294685063722528768-9KtS 3. https://www.instagram.com/p/DKFEqmmzy5E/</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613795	Oscar Humberto Pilgrim Mellis	Denominativa	Club de ingenieros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 01 de septiembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que el signo pedido es actualmente usado y ha adquirido reconocimiento en el sector pertinente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la palabra CLUB que define la Rae como " Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales", se adiciona la preposición DE que indica o utiliza para señalar el asunto o materia e algo, y finalmente se agrega la palabra INGENIEROS, esto es aquellas personas con titulación universitaria superior que la capacita para ejercer la ingeniería en alguna de sus ramas, es decir informa el contenido del club y la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido se encontraría en uso en el mercado nacional y gozaría de reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concluye que no se acompañó prueba con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613818	Sofía Victoria Zamora Cruz, en representación de Consultores N y Z Ltda	Denominativa	Talent Advisor	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que el signo pedido es efectivamente usado en el mercado nacional.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Set de 13 facturas emitidas en 2022 por TA Consulting Spa, en que se visualiza signo "Talent Advisor"; ii) Certificado de NIC Chile de dominio talentadvisor.cl.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la palabra "Talent Advisor", traducida desde el idioma inglés al español es: "Asesores de Talento", esto es aquella persona que se encarga de asesorar a las partes interesadas internas, como los gerentes de contratación, el jefe de personal y, en algunos casos, el director ejecutivo, sobre cómo atraer y retener el talento adecuado para la organización, se trata por tanto de un conjunto que en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado servicios que requieren asesoría en relación a la aptitud o capacidad para el desempeño de algo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el segmento del mercado dedicado al consejo u opinión ilustrada sobre la materia de aptitudes o capacidades para el desempeño de algo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido se encontraría en uso en el mercado nacional y gozaría de reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802010	Felipe Queiroz Silva, en representación de FRANCEFARMA INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA	Denominativa	Francefarma	<p>Con fecha 19 de junio de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos france y farma, el primero corresponde al nombre del estado de Francia, que es un país soberano transcontinental que se extiende por Europa Occidental y por regiones y territorios de ultramar en América y los océanos Atlántico, Pacífico e Índico. Con lo que informa acerca del origen de los productos pedidos. La segunda, farma, corresponde a una abreviación de industria farmacéutica, expresión de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura pedida. Asimismo, al incorporar el nombre de un estado sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826802	Andrea Preusser, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	STACKER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 del 06 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1148313, marca STACKER, que distingue Ascensores; mesas de máquinas; montacargas, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827976	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	PRESTIGE SIGMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 del 06 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 847106, marca PRESTIGE, que distingue Puertas, ventanas, maderas semielaboradas, planchas, paneles, maderas contrachapadas, placas, molduras para puertas y ventanas, clase 19.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830835	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	Denominativa	MxP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1233997, marca NXP, que distingue Aparatos electrónicos, electrotécnicos y electromagnéticos; aparatos para el tratamiento de datos y el almacenamiento de datos; circuitos integrados (ics), chips(circuitos integrados); semiconductores; diodos; transistores; transceptores; tarjetas de circuitos integrados; microprocesadores, microcontroladores, microprocesadores y periféricos de ordenador, memorias de datos y materiales semiconductores para las mismas; aparatos periféricos electrónicos y electromecánicos para uso con ordenadores; aparatos para probar y programar circuitos integrados y memorias de semiconductores; paquetes de semiconductores y embalajes, en concreto chips envasados para redistribuir(RCP) y circuitos integrados en un solo paquete (SiP); tarjetas inteligentes; circuitos integrados de tarjetas inteligentes; Chips y etiquetas de identificación por radio frecuencia(RFID); hardware y software para la creación, programación, control, codificación, análisis, lectura e interpretación de chips RFID y etiquetas; hardware de ordenador y software; tarjetas inteligentes sin contacto; tarjetas de interfaz dual; interfaz dual los circuitos integrados (ics) que proporcionan un vínculo entre tarjetas sin contacto y tarjetas de contacto; sensores electrónicos; electrónica de alta potencia, en concreto, amplificadores de radio frecuencia (RF), transistores de potencia de radiofrecuencia (RF), semiconductores de radiofrecuencia; interruptores de alta presión y sensores de batería; microcontroladores, firmware, sensores y radio frecuencia (RF) y dispositivos de trazado de circuito analógico para uso con cargadores inalámbricos eficientes de energía; procesadores de señales, procesadores de señales digitales (DSPs), procesadores vectoriales, vector procesadores vectoriales de señales, procesadores de comunicaciones, procesadores de red; aceleradores de hardware para aplicaciones específicas, procesadores de banda base inalámbrica,



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estaciones base en chips, en concreto, estaciones bases inalámbricas en chips; grabadores y lectores para transmisión inalámbrica a y desde chips de transpondedor; aparatos electrónico para escritura y lectura de transmisión inalámbrica desde chips de transpondedor; y programas informáticos para controlar la transmisión de datos y la lectura de datos de chips de transpondedor; aparatos de procesamiento de datos para determinación de tarifas de chips del transpondedor; tarjetas inteligentes codificadas; tarjetas de acceso electrónico; pulseras electrónicas; hardware para ordenadores, software y dispositivos periféricos para fines de control de acceso y autenticación; Amplificadores de potencia de audio; dispositivos y aparatos y para la grabación, reproducción y alteración de sonido, video y datos; aceleradores de gráficos de video; aceleradores multimedia; procesadores de video, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que habría antecedentes jurisprudenciales aplicables, que la marca citada como obstáculo coexistiría con otras de similar estructura, que el signo pedido ya contaría con protección marcaria en el extranjero, y que no se habría presentado oposición en su contra.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de certificado de registro N° 019057346 EUIPO marca MxP para productos de la clase 9; ii) Copia de certificado de registro internacional N° 1830835, MxP, para productos de clase 9 con designación en Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, India, Indonesia, Israel, Japón, Malasia, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, Filipinas, República de Corea, Singapur, Suiza, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca citada como obstáculo coexistiría con otras de similar estructura será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que el signo pedido ya contaría con protección marcaría en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°272570. Al segundo otrosí: Al punto n°1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto n°2) téngase por acompañado.
1600227	SARGENT & KRAHN, en representación de Newton Station S.R.L.	Mixta	COMPRA GAMER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1600923	Mónica Graciela Pérez Fariás, en representación de CONDOR MINERALES SPA	Mixta	CÓNDOR MINERALES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Al N° 1 Por acompañada a consignación; Al N° 2 por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601150	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>
1601153	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA	Mixta	Beplan	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1601845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI Climatización Spa.	Mixta	PSI Climatizacion	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1601977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Fuentealba Cancino	Mixta	PAYS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602399	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	BAGZ	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264113-</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1602698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Andrea Clavijo Ulloa	Mixta	Carnes Del Rey	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258430, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602898	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Sociedad de Inversiones Los Robles Limitada	Mixta	Ciocolata Desde 1986	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264113. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604279	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alejandra Del Pilar Escandón Villalobos	Mixta	Andes Neurofeedback	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1607907	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°272560. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991551752	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de D.T.M. RICAMBI S.r.l.	Denominativa	STARDIESEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991619093	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Frutura LLC	Denominativa	FRUTURA	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°263669 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772782	Abion AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	QLIK CONNECT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991779976	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Denominativa	EF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañados.
991804224	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de ITALTRACTOR ITM S.p.A.	Mixta	TRUST iTm	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813436	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	OnyxJoy	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°220963.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637948	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE Fruits from Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1164774	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada. , en representación de Bally Schuhfabriken A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALLY	Téngase presente escrito de razón social de titular de marca registrada y corrígase.
1514406	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MONSTER	Considerando 1- Que con fecha 26 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°892533 Marca MONSTER Protege Servicios de venta al público de todo tipo de productos o de servicios, de venta por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta al público de todo tipo de productos o de servicios por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. de la clase 35; Registro 1223046 Marca monster graphics Protege Anteojos 3D; dibujos animados; gráficos computacionales descargables; Impresora de computadora; Impresoras; Impresoras a color; Impresoras de computadora; Impresoras de inyección de tinta; Impresoras de inyección de tinta a color; letreros de neón; letreros digitales; letreros luminosos; letreros mecánicos; memorias de computadora; Monitores para la señalización digital; paneles de señalización luminosos o mecánicos; Placas de memoria; plóters [trazadores]; Procesadores de señal digital; Programas de juegos informáticos y videojuegos; software de juegos de ordenador;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>trazadores [plóters]; Trazadores digitales. de la clase 9; Registro 1335594 Marca LITTLE MONSTER Protege Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano. de la clase 18; y Registro 1353690 Marca MONSTER HUNTER Protege Software de juegos en forma de cartuchos ROM [memoria de sólo lectura], casetes, cintas, discos magnéticos, discos ópticos, discos magnetoópticos, tarjetas de circuitos impresos y circuitos electrónicos; programas de juegos para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; programas de juegos; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; ordenadores; programas informáticos; software informático para autorizar el acceso a un sitio web en internet; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador descargables para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; periféricos informáticos; ratones de computadora; alfombrillas de ratón; correas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; lectores de CD-ROM [discos compactos de sólo lectura]; aparatos de grabación, transmisión y/o reproducción de sonido y/o imágenes; lectores y grabadoras de DVD [discos versátiles digitales]; Lectores de DVD-ROM [discos versátiles digitales de sólo lectura]; imágenes de fotografías, imágenes en movimiento, imágenes y música descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; música digital descargable facilitada desde internet; archivos de música descargables; archivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imagen descargables; archivos de imágenes en movimiento y de fotografías descargables; publicaciones electrónicas descargables; discos de audio pregrabados; cintas de audio pregrabadas; CD-ROMs [discos compactos de sólo lectura] pregrabados; DVD-ROMs [discos versátiles digitales de sólo lectura] pregrabados; discos acústicos; videodiscos pregrabados; cintas de video pregrabadas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; marcos para películas de diapositivas; máquinas de cambio de dinero. de la clase 9; Servicios de juegos en línea; facilitación de juegos en línea mediante una red informática; facilitación de juegos interactivos en línea para varios jugadores; facilitación de juegos mediante un sistema computarizado; facilitación de juegos en línea para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; facilitación de juegos en línea; facilitación de juegos en línea para aparatos de juego y videojuegos de mano; preparación, organización y realización de competencias de juegos en línea; preparación, organización y realización de eventos de videojuegos y competencias de videojuegos en el ámbito de deportes electrónicos; organización de competencias de entretenimiento; preparación, organización y realización de eventos de juegos; facilitación de imágenes de fotografías, imágenes en movimiento e imágenes, no descargables en línea; facilitación de videos en línea, no descargables; facilitación de videos en línea, no descargables, con juegos que están siendo jugados por terceros; facilitación de imágenes de fotografías, imágenes en movimiento e imágenes mediante telecomunicación de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; facilitación de música en línea, no descargable; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en vivo de jugadores de videojuegos; servicios de entretenimiento; facilitación de servicios de salas de juegos; facilitación de instalaciones de diversión; presentación de películas de cine; producción y distribución de películas de cine como películas, cintas de video y discos ópticos; presentación de espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; preparación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y planificación de películas, espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; dirección y presentación de obras teatrales; producción y distribución de programas de entretenimiento multimedia en línea en el ámbito de deportes electrónicos; producción de programas radiales y televisivos; producción de programas de difusión; facilitación en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; facilitación de boletines informativos electrónicos; servicios de biblioteca de referencia en línea para registros literarios y de documentos; publicación de libros y revistas; alquiler de películas expuestas, películas de diapositivas expuestas, discos acústicos, discos de audio pregrabados, discos de video pregrabados, cintas de audio pregrabadas, cintas de video pregrabadas, CD-ROMs (discos compactos de sólo lectura) y DVD-ROMs (discos versátiles digitales de sólo lectura) pregrabados; alquiler de soportes de grabación grabados con programas de juegos; alquiler de máquinas para parques de atracciones, máquinas recreativas, máquinas de bolos, implementos de bolos, equipo deportivo, instrumentos musicales y equipo de audio; alquiler de juguetes, máquinas y aparatos de diversión, y máquinas y aparatos de juego; servicios educativos y de formación relacionados con arte, artesanías, deportes o conocimiento general; servicios educativos y de formación relacionados con videojuegos; educación y formación relacionadas con videojuegos; preparación, realización y organización de seminarios, talleres o sesiones de formación relacionados con videojuegos; preparación, realización y organización de seminarios; servicios de entretenimiento de videojuegos, incluido el reconocimiento a través de premios y certificados para demostrar excelencia en el campo de los videojuegos; facilitación de información relacionada con todos los servicios antes mencionados, todos incluidos en clase 41. de la clase 41; Solicitud 1465601 Marca MONSTER 500 Protege ICPA. Ajedrez chino; Aparatos de gimnasia; Aparatos para juegos; Casas de juguete; Consolas de videojuegos; Consolas de videojuegos portátiles; Controles para juguetes; Dados [juegos]; Estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mano; Globos de juguete; Juegos*; Juguetes de figuras de acción; Juguetes de infantes; Muñecas y animales de peluche; Osos de peluche; Papalotes; Patinetas; Pistolas de juguete; Robots de juguete; Rodilleras para fútbol americano; Rompecabezas; Sets de herramientas de carpintero de juguete; Tablas de natación; Tablas de skimboard; Vehículos de juguete; de la clase 28.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de febrero de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que su marca goza de fama y reconocimiento y que se encuentra ampliamente registrada.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a la Solicitud 1465601 Marca MONSTER 500, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Bienes virtuales descargables, a saber, software con refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y suplementos alimenticios, bolsas, artículos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, uniformes deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, cuadernos, posavasos, carteles, juegos deportivos, en concreto juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsas de transporte, en concreto maletas y baúles para su uso en entornos virtuales en línea; Bienes virtuales descargables, es decir, software con ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con bebidas, alimentos para consumo humano, suplementos, es decir, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, y prendas de vestir autenticadas mediante fichas no fungibles; fichas no fungibles; aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, bolsas, artículos para bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas digitales, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados digitales, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, uniformes deportivos, instrumentos musicales, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, cuadernos, posavasos, carteles, aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionados con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, juegos deportivos, en concreto juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, música y prendas de vestir autenticados por fichas no fungibles; fichas no fungibles; fichas no fungibles de cadenas de bloques (blockchain); software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar productos virtuales, fichas no fungibles de cadenas de bloques (blockchain), fichas no fungibles digitales, fichas no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales; software informático descargable para su uso como cartera de fichas no fungibles digitales; carteras de hardware de criptomonedas; software descargable para permitir a los usuarios crear, almacenar, enviar, recibir, aceptar, intercambiar y transmitir electrónicamente activos digitales; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos de cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables para facilitar las transacciones con otros; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones financieras basadas en cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables para la autenticación de datos; programas informáticos descargables para la autenticación de datos a través de cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables que ofrecen la compra y venta de derechos de bienes digitales; programas informáticos descargables para la gestión de objetos digitales de colección; archivos digitales descargables; programas informáticos; programas informáticos descargables para compartir archivos digitales; programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables y programas de aplicaciones móviles descargables para ver imágenes, videos y contenidos relacionados con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, juegos deportivos, en concreto juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, música y prendas de vestir, clase 9; Servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea para bienes virtuales descargables y pregrabados, incluidos, cadena de bloques (blockchain), fichas, tokens digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y activos digitales como claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos. Servicios de compra y venta en línea de fichas no fungibles (NFT), cadena de bloques (blockchain), fichas de seguridad (cripto dispositivos), tokens de seguridad (cripto dispositivos) y productos virtuales descargables, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos alimenticios virtuales, juegos virtuales y prendas de vestir virtual. Servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea que ofrecen productos virtuales descargables, incluyendo, cadena de bloques (blockchain), fichas, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y activos digitales en el ámbito de las bebidas, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales, deportes y prendas de vestir para su uso en ambientes virtuales: servicios de compra y venta de productos no fungibles (NFT), fichas de seguridad de cadena de bloques (blockchain), fichas de seguridad (criptodispositivos) y productos virtuales descargables, a saber, bebidas virtuales, alimentos virtuales, suplementos alimenticios virtuales, juegos virtuales y ropa virtual. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios virtuales descargables, bebidas, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas 5 isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales, artículos para bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, prendas de vestir, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, uniformes deportivos, joyas, juguetes, coches de juguete, juegos, cuadernos, posavasos y carteles autenticados por fichas no fungibles (NFTs), para ser usados en ambientes virtuales; cadena de bloques (blockchain). Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, cadena de bloques (blockchain), fichas, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y bienes digitales, a saber, fichas criptográficas, clase 35; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de bienes virtuales no descargables, a saber, cadena de bloques (blockchain), fichas (para ser usadas en servicios de autenticación), medios digitales (comunicaciones electrónicas), y archivos digitales (transmisión de archivos digitales para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento. Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de bebidas virtuales no descargables (a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas), comida (para el consumo humano), suplementos (suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales), artículos para bebidas (a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas), neveras, prendas de vestir, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas (a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados), cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas y uniformes deportivos, para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento. Servicios de entretenimiento, a saber, servicios interactivos de entretenimiento en línea. Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, clase 41.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Bienes virtuales descargables, a saber, software con refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y suplementos alimenticios, bolsas, artículos para bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, uniformes deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, cuadernos, posavasos, carteles, juegos deportivos, en concreto juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsas de transporte, en concreto maletas y baúles para su uso en entornos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>virtuales en línea; Bienes virtuales descargables, es decir, software con ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con bebidas, alimentos para consumo humano, suplementos, es decir, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, y prendas de vestir autenticadas mediante fichas no fungibles; fichas no fungibles; aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, bolsas, artículos para bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas digitales, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados digitales, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, uniformes deportivos, instrumentos musicales, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, cuadernos, posavasos, carteles, aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, juegos deportivos, en concreto juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, música y prendas de vestir autenticados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por fichas no fungibles; fichas no fungibles; fichas no fungibles de cadenas de bloques (blockchain); software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar productos virtuales, fichas no fungibles de cadenas de bloques (blockchain), fichas no fungibles digitales, fichas no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales; software informático descargable para su uso como cartera de fichas no fungibles digitales; carteras de hardware de criptomonedas; software descargable para permitir a los usuarios crear, almacenar, enviar, recibir, aceptar, intercambiar y transmitir electrónicamente activos digitales; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos de cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables para facilitar las transacciones con otros; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones financieras basadas en cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables para la autenticación de datos; programas informáticos descargables para la autenticación de datos a través de cadenas de bloques (blockchain); programas informáticos descargables que ofrecen la compra y venta de derechos de bienes digitales; programas informáticos descargables para la gestión de objetos digitales de colección; archivos digitales descargables; programas informáticos; programas informáticos descargables para compartir archivos digitales; programas informáticos descargables y programas de aplicaciones móviles descargables para ver imágenes, videos y contenidos relacionados con bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, alimentos para el consumo humano, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos y nutricionales y suplementos proteínicos, juegos deportivos, en concreto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de pelota, juegos de mesa y juegos de contacto físico y deportes electrónicos, música y prendas de vestir, clase 9; Servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea para bienes virtuales descargables y pregrabados, incluidos, cadena de bloques (blockchain), fichas, tokens digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y activos digitales como claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos. Servicios de compra y venta en línea de fichas no fungibles (NFT), cadena de bloques (blockchain), fichas de seguridad (cripto dispositivos), tokens de seguridad (cripto dispositivos) y productos virtuales descargables, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos alimenticios virtuales, juegos virtuales y prendas de vestir virtual. Servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea que ofrecen productos virtuales descargables, incluyendo, cadena de bloques (blockchain), fichas, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y activos digitales en el ámbito de las bebidas, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales, deportes y prendas de vestir para su uso en ambientes virtuales: servicios de compra y venta de productos no fungibles (NFT), fichas de seguridad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cadena de bloques (blockchain), fichas de seguridad (criptodispositivos) y productos virtuales descargables, a saber, bebidas virtuales, alimentos virtuales, suplementos alimenticios virtuales, juegos virtuales y ropa virtual. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios virtuales descargables, bebidas, a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas 5 isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, alimentos para el consumo humano, suplementos, a saber, suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales, artículos para bebidas, a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas, neveras, prendas de vestir, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, uniformes deportivos, joyas, juguetes, coches de juguete, juegos, cuadernos, posavasos y carteles autenticados por fichas no fungibles (NFTs), para ser usados en ambientes virtuales; cadena de bloques (blockchain). Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, cadena de bloques (blockchain), fichas, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales en conexión con servicios de relaciones de prensa, archivos digitales y bienes digitales, a saber, fichas criptográficas, clase 35; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de bienes virtuales no descargables, a saber, cadena de bloques (blockchain), fichas (para ser usadas en servicios de autenticación), medios digitales (comunicaciones electrónicas), y archivos digitales (transmisión de archivos digitales para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento. Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de bebidas virtuales no descargables (a saber, refrescos, bebidas para deportistas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>isotónicas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, leche, bebidas lácteas y bebidas a base de leche, bebidas a base de frutas, café, té, cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de arroz, bebidas a base de miel, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas), comida (para el consumo humano), suplementos (suplementos nutricionales en forma líquida, suplementos vitamínicos, dietéticos, nutricionales), artículos para bebidas (a saber, artículos de cristalería, productos plástico y metal para servir bebidas), neveras, prendas de vestir, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas (a saber, herramientas de mano para trabajos no pesados), cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas y uniformes deportivos, para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento. Servicios de entretenimiento, a saber, servicios interactivos de entretenimiento en línea. Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticidad de los Productos virtuales, cadena de bloques (blockchain), fichas (para ser utilizadas en servicios de autenticación), medios digitales (comunicaciones electrónicas), archivos digitales (transmisión de archivos digitales) y activos digitales (minería de criptoactivos). Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso como cartera digital. Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios crear, almacenar, enviar, recibir, aceptar, intercambiar y transmitir electrónicamente cadena de bloques (blockchain) basados en la tecnología blockchain. Plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático que utilizan tecnología de cadena de bloques (blockchain) y de tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de contabilidad distribuida para autenticar y procesar fichas digitales, clase 42.
1592771	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROTA	Como se pide.
1592773	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROTA superfoods	Como se pide.
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUGASPRO	A lo principal, téngase presente. Al primer y segundo otrosí, por acompañados.
1609819	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Giuliani Coffee Spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	NOSSO Café Justo	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho toda vez que se ha notificado una resolución de rechazo con fecha 22 de septiembre de 2025 no habiéndose notificado previamente la respectiva observación de fondo, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 22 de septiembre de 2025 y devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 24 de septiembre de 2025 folio C/2025/117985: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes, ha lugar la corrección. Al otrosí: Téngase presente.
1609821	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Giuliani Coffee Spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	NOSSO Café Justo	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho toda vez que se ha notificado una resolución de rechazo con fecha 22 de septiembre de 2025 no habiéndose notificado previamente la respectiva observación de fondo, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 22 de septiembre de 2025 y devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 24 de septiembre de 2025 folio C/2025/117981: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes, ha lugar la corrección. Al otrosí: Téngase presente.
1612514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Benavides Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro de Eventos y discoteca ESPACIO BROADWAY	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Que Empanadas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Que Empanadas	Por contestada la observación de fondo.
1612522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Nicole Oliva Alarcón y Camila Andrea Encalada Romo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Curanderas	Por contestada la observación de fondo.
1612522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Nicole Oliva Alarcón y Camila Andrea Encalada Romo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Curanderas	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 17/07/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a RegistroN° 864708. CURANDERA. Eventos, ferias, exposiciones, conferencias y capacitación para divulgar y fomentar la investigación y desarrollo de la cocina popular y sus componentes. Producción artística. Producción audiovisual. Publicación de libros, revistas y textos. Servicios de galerías de arte. Actividades de difusión de culturas de las artes. Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización y dirección de talleres de formación;talleres y cursos. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16.Clase 35. Servicios de centros de salud;servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);servicios de medicina alternativa. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1612528	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	piscinasfibraidrio.cl	Por contestada la observación de fondo.
1612541	<p>Luis Andrés Urra Polanco, en representación de LOOPON SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LOOPON	Por contestada la observación de fondo.
1612555	<p>Natalia De Los Angeles Parada Acuña, en representación de SINGULAR PRODUCCIONES SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Singular Producciones	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612555	Natalia De Los Angeles Parada Acuña, en representación de SINGULAR PRODUCCIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Singular Producciones	A todo, téngase presente.
1612556	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FRESCA	Considerando Que con fecha 11/07/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1437389. FRESCA. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. Clase 35. Registro 1460131. LA FRESCA. Aperitivos a base de vino; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles de vino tinto; refrescos con vino [bebidas]; refrescos de vino; vinos. Clase 33. Registro 826646. FRES&CO. Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32. Registro 1183145. FRESHKA. Servicios de importación, exportación, representación, comercialización y venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de venta por catalogo a través de correo, por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por Internet de todos los productos de las clase 09, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 28. Clase 35. Registro 1201498. FRESHKA. Teléfonos celulares, accesorios para celulares, tales como, estuches de cuero o de cuero de imitación especialmente adaptados teléfonos móviles, kits manos libres para teléfonos, protectores especialmente adaptados para celulares, cables coaxiales y de fibra óptica. Cargadores para celulares. Clase 9. Registro 815717. FRES&CO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Disco Versal Digital y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, en todas las regiones desde la I a la XV. ClaSE 9 Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, en todas las regiones desde la I a la XV. Clase 32. Registro 862982. FRESSCO. Exclusivamente vinos. Clase 33. Registro 1173233. FRESCA BY REINA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Registro 1173234. FRESCA BY REINA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos;aplicaciones [software] descargables para smartphones;aplicaciones de software de computador;chatbot [software informático descargable para simular conversaciones];computadores y software de computador de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;hardware y software;hardware y software de gestión de bases de datos;plataformas de software informático;software de comercio electrónico;software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial;aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;aparatos de grabación de imágenes y sonido;aparatos de medición;aparatos de transmisión de datos;aparatos telefónicos;ordenadores;aplicaciones informáticas descargables;publicaciones descargables. Clase 9.Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase 32.Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 9, 32 y 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Papel;cartón;productos de imprenta;fotografías (impresas);adhesivos [artículos de papelería];bolsas [sobres, bolsitas] de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				papel o materias plásticas para embalaje;cajas de cartón para embalar;libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y productos de imprenta. Clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 32 y 33;publicidad en línea por una red informática;publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores;servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos;administración y gestión de negocios;análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1612556	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESCA	Por contestada la observación de fondo.
1612558	Ana María Jofré Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rancagua Dial	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, téngase por limitada la cobertura de la clase 44. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1612566	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Mauricio Hernán Gallardo Rojas y Daniel Mauricio Gallardo Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATENTABLE	Por contestada la observación de fondo.
1612573	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAISSA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1612576	Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres, en representación de Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PUERTAS DEL MAR	Por contestada la observación de fondo.
1612577	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA	Mixta	MAISSA TIMELESS ESSENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1612839	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Urzúa Ossandón</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Buena vibra coffee roasters	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 1449146. VIBRA MARKETING. Asesoramiento en organización de negocios; alquiler de espacios publicitarios; agencias de colocación; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de material publicitario; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisiones económicas; provisión de información en el campo del marketing; representación de artistas del espectáculo; reubicación de personal; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de información y tasación de negocios; servicios de investigación de marketing; servicios de marketing comercial; servicios de publicidad; servicios de representación de deportistas; supervisión de negocios; consultoría en publicidad; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de informes de marketing; información comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; mediación de negocios comerciales para terceros; distribución de materiales publicitarios; servicios de evaluación de mercados; representación de deportistas profesionales; planificación de negocios; administración de negocios de deportistas; colocación laboral y de personal; colocación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>profesional; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; contabilidad; marketing de influenciadores; colocación y selección de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; gestión comercial; gestión de personal; gestión de recursos humanos, clase 35. Registro N° 1404536. VIBRA. Restaurantes, bares de comida rápida, servicios de cafeterías, servicios de comedores, pizzerías; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que marcas similares coexisten en distintas clases, que no se han presentado oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado.</p> <p>Respecto del registro N° 1449146, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de los servicios pedidos en clase 35, el ámbito de protección del signo pedido difiere de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Respecto del registro N° 1404536, la relación de coberturas se debe a que en ambos casos se trata de servicios de cafeterías de clase 43, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento "VIBRA", sin que la adición de los complementos denominativos en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos en clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 43 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en distintas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, tratándose del registro N° 1404536, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de cafetería; servicios de cafeterías, en clase 43.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo fundada en el registro N° 1449146, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: café, en clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, en clase 35.</p>
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	Por contestada observación de fondo.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Car Hub	A sus antecedentes.
1612925	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de Fernando Abraham Zagal Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ecoresiduos	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERIKA'N SOUND	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: como se pide. Al cuarto otrosi: téngase presente.
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Por acompañados.
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1608888 (AMERIKA'N SOUND) Atendido que el solicitante de autos es parte oponente en la solicitud fundante de la observación de fondo, solicitud n° 1608888, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve: Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1608888.
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1608888 (AMERIKA'N SOUND) Atendido que el solicitante de autos es parte oponente en la solicitud fundante de la observación de fondo, solicitud n° 1608888, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1608888.
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERIKA'N SOUND	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: como se pide. Al cuarto otrosi: téngase presente.
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Por acompañados.
1613325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutripet Lulú y Bimba	Por contestada observación de fondo.
1613752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Escuela para la Evolución Humana	Por contestada observación de fondo.
1613772	Andrés Marcelo Gutiérrez Cavalcanti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CFOCH	Téngase por contestada observación de fondo.
1613795	Oscar Humberto Pilgrim Mellis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club de ingenieros	Téngase por contestada observación de fondo.
1613818	Sofía Victoria Zamora Cruz, en representación de Consultores N y Z Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Talent Advisor	Téngase por contestada observación de fondo y por acompañados documentos.
1622141	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Comercial Torres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quesos Las Torres	Estese a lo resuelto.
1622144	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Avícola Torres y Villanueva Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avícola Torres	Estese a lo resuelto.
1622166	SILVA Y CIA. , en representación de COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVAL	Estese a lo resuelto.
1622166	SILVA Y CIA. , en representación de COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA	Denominativa	COVAL	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1622166	SILVA Y CIA. , en representación de COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA	Denominativa	COVAL	Como se pide al cambio de nombre de solicitante, en razón de la documentación acompañada.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1622502	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Téngase por acompañada la publicación en el diario oficial
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1625620	SILVA ABOGADOS , en representación de Weynorth Limited	Denominativa	IO	Al escrito de fecha 22/09/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/08/2025 y por corregida y actualizada las coberturas en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Se tiene por ratificado lo obrado en autos bajo poder N°262067, Al Segundo Otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia poderes con el N°269347 y delegación con el N°215976.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1625625	SILVA ABOGADOS , en representación de Weynorth Limited	Mixta	io	Al escrito de fecha 22/09/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/08/2025 y por corregida y actualizada las coberturas en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Se tiene por ratificado lo obrado en autos bajo poder N°262067, Al Segundo Otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia poderes con el N°269347 y delegación con el N°215976.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1626419	Ariel Mauricio Maldonado Avendaño	Mixta	ARYAM CAR	Al escrito de fecha 22/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/09/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 12 en el sentido señalado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1626703	Joselyn Nicole Guíñez Hernández	Mixta	Casa MiLu Mike Lucas	A los escritos de fecha 22/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/08/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 5, 31 y 44 en el sentido señalado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1626781	Jorge Herminio Droguett Urtubia	Mixta	CLIMATIZACIÓN CLIMA O'HIGGINS	Atendidos los antecedentes en esta solicitud y que se observó en dos oportunidades para que acompañara nueva etiqueta, sin embargo, a la fecha no se ha hecho correctamente es que se resuelve: Se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por abandonada la solicitud.
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al escrito presentado con fecha 08-09-2025: No ha lugar al escrito por acompañar una etiqueta en la cual señala un nombre de marca distinto y no cumple con lo observado anteriormente en relación a eliminación de los datos de contacto de la etiqueta en los términos indicados.
1629976	Esteban Andrés Ramos Pino Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cintax Consultores & Asociados	Al escrito de fecha 22/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado.
1632928	Felipe Alejandro Díaz Villalobos, en representación de Comercializadora de Insumos Industriales Felipe Díaz Villalobos E.I.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPERIO GASTRONÓMICO ARMA TU SUEÑO	Al escrito de fecha 30/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORTON	Al escrito de fecha 01/08/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/07/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°271447.
1633462	Valentina Patricia Chible Zambrano, en representación de Complejo Turístico Divisadero SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ruta Divisadero	Al escrito de fecha 10/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por aclarada la dirección del mismo.
1637948	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE Fruits from Chile	Al escrito de fecha 05 de septiembre de 2025: Cómo se pide, estese a lo resuelto.
1637948	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE Fruits from Chile	Al escrito de fecha 29 de agosto de 2025: Cómo se pide, Se actualiza la base de datos.
1637948	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE Fruits from Chile	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2025: Téngase por rectificada la etiqueta. En lo demás estese a lo previamente resuelto.
991012710	KROHN Rechtsanwälte, Jan Malte Wachsmuth, en representación de travelite GmbH + Co. KG.	Denominativa	travelite	Vistos, que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de observación de fondo para una solicitud nacional, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			circunstancias, que la solicitud de autos es una solicitud presentada vía Protocolo de Madrid. Que, tal error afecta el plazo de contestación a la observación de fondo. Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo, ya individualizada, y en su lugar notifíquese una nueva resolución de observaciones de fondo de marca de Protocolo.
991219011	TRADAMARCA SA, en representación de LEMO SA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	LEMO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/116613 (Cancelación registro - Total)Suspéndase hasta la completa tramitación de la cancelación del registro 1229927
991219011	TRADAMARCA SA, en representación de LEMO SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEMO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991726185	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPT	Téngase presente.
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	IMPALA	Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad del registro N°947264 base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Todo sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a los restantes registros en que se fundamenta la observación de fondo.
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPALA	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795719	BUGNION S.P.A., en representación de VICENZI S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICENZI Matilde 1905	Téngase presente.
991805428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 BURNING CLOVER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: En la clase 28: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos y servicios objetados; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza parcialmente el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p>
991805429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	5 SUPER FRUITS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con: En la clase 28: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos y servicios objetados; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza parcialmente el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p>
991828963	ELZABURU S.L.P., en representación de SVETI STEFAN SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SVETI STEFAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
991829077	Abion IPR ApS, en representación de BORNCUT A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORNCUT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991829531	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Falling Wilds	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en relación a los productos y servicios objetados; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza parcialmente el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991829668	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	20 BEER CASH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 del 06 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto juegos de salón; y juegos de casino, pedida en clase 28. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rascar; billetes de lotería para , de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, de la clase 41; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991830835	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	Denominativa	MxP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991839479	Allyson M. Madrid, Fenwick & West LLP, en representación de Pop Secret, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POP SECRET	Como se pide.
991839545	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	10-4	Téngase presente representación que indica. Por acompañado poder en custodia.
991840747	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de PLTFRM Companies, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLTFRM	Como se pide.
991841341	Lexport, en representación de UPRISING SCIENCE PVT LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	minimalist	Como se pide.
991841989	Fabricio Vayra, en representación de X Development LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A-LIFE	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487143	812094	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487136	838329	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487135	853965	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487133	878454	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILASPORT	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487142	885460	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487139	915159	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487140	915160	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487149	915161	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487138	915162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487137	915163	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
487131	915164	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487128	915165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	F	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487144	923391	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	F	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487134	971329	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487129	1045901	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	F	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487152	1045903	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
487150	1111966	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	F FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
		Anotación de Cambio de nombre		
486587	1167185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MAYO CLINIC	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
486634	1172987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AMERICA MOVIL	En descripción de servicios de Clase 41 , especifique "manifestaciones".
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
486603	1172990	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICA MOVIL	En descripción de servicios de Clase 41 , especifique "manifestaciones".
486612	1172995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486615	1172998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486866	1175060	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	EMASA	En cobertura de clase 40, a renovar, especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Vehículos y sus partes y sus piezas estructurales ; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
487154	1176422	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUMKAS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 12" En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486599	1177948	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486851	1179107	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSB	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de exportación , importación y representación comercial de toda clase de productos. Difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos.
487155	1179780	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROKAS	Modifique "servicios de institutos de crédito que no sean bancos tales como asociaciones cooperativas de crédito" por Servicios de cooperativas de crédito" Modifique "Compañías financieras individuales" por "servicios de planificación financiera personal".
486633	1184103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SM SAVIA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "no incluidos en otras clases;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486581	1186106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYMEX	En la descripción de servicios, elimine la expresión " otros y otra ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486602	1187125	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
486597	1188023	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATENDER	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique " procesamiento de datos " conforme a " servicios de gestión de procesamiento de datos " .
487158	1188758	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOKAS	Modifique "servicios de institutos de crédito que no sean bancos tales como asociaciones cooperativas de crédito" por Servicios de cooperativas de crédito" Modifique "Compañías financieras individuales" por "servicios de planificación financiera personal".
487153	1188759	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUMKAS	Modifique "servicios de institutos de crédito que no sean bancos tales como asociaciones cooperativas de crédito" por Servicios de cooperativas de crédito" Modifique "Compañías financieras individuales" por "servicios de planificación financiera personal".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
486867	1201171	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL FRENOS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de mercaderías y servicios, especialmente relacionadas con el rubro automotriz; comercialización de productos a través de Internet y mediante catálogos, folletos y otros ; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; asesorías para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección y operación de empresas industriales y comerciales. Especifique " y otros ".
487269	1211887	Camila Paz Duarte Cendegui, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OTSI	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
486606	1212655	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AITUE	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".
487130	1249347	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.
487141	1249348	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F FILA	Aclare solicitante. Según documento corresponde a MISTO LUXEMBOURG. De ser pertinente, acompañe poder extendido con su correcta individualización.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487038	829821	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISTINTEC	
487318	847434	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	
487193	863135	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487192	863136	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487190	863230	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487188	864204	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487187	864959	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487189	864967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487186	873075	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	
487185	873076	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
487184	873077	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487183	876362	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487182	876369	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487181	876891	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487173	876894	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE LIMITED VERSION	
		Anotación de Transferencia total		
487180	955302	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487179	983672	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487177	983760	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		
487178	1010097	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PEROE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487283	1080097	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	
487281	1094497	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	
487278	1173631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAMIK	
486829	1174544	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CASA SILVA	
486576	1176615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SNACKS CANNES BARRITA	
486577	1176616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SNACKS CANNES BARRITA	
486575	1176617	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCACA DELICIOSA EL SABOR ORIGINAL	
486578	1176682	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLY	
486850	1176938	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSB	
486844	1177929	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	BENDITO CAFÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
486847	1177983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIS EXPRESS	
486854	1178618	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICIA VITAL INFANTIL	
486845	1178631	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DEL PAINE	
486853	1178755	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VMB INGENIERIA ESTRUCTURAL	
486585	1180690	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERIVIO	Se rectifica representante según poder acompañado.
487046	1181217	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486651	1181399	Mario Isaías Sandaña Samur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUSHIMANIA	
486659	1181409	Mario Isaías Sandaña Samur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSHIMANIA	
486869	1181417	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAVENLY SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486805	1183887	PATRICIO ALBERTO BELLO BUSTOS Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIA BELLO	
486849	1184376	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GLOBTEK	
487047	1184993	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAIR CLINIQUE	
486868	1185830	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKRANTA	
486857	1187911	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSUCIARSE HACE BIEN	
486855	1188224	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA MOMENTS	
486835	1189855	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGTHIO	
486573	1191521	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISHA	Se rectifica representante según poder acompañado.
486591	1192716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIorentina	
486852	1194365	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	CIF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
486588	1195210	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOOTHER	
487290	1195348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELMO	
486582	1199286	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
486580	1199287	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMAN QUADRINITY PROCESS	Se rectifica representante según poder acompañado.
486860	1204654	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TERRAZAS DE MALL PLAZA	
487098	1206538	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORESTAL PROBOSQUE	
487174	1209470	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROÉ	
486617	1220199	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AITUE	
487067	1226507	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEMORABLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487101	1236299	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORESTAL PROBOSQUE	
487253	1279090	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFEMAT	
487255	1279091	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFEMAT	
487256	1280025	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFEMAT	
487252	1280026	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFEMAT	
487076	1299688	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARRA PASSION FIRE	
487081	1299689	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARRA SWEETIES	
487265	1305959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFEMAT	
487078	1316233	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARRA	
487307	1361730	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	AUTHOMIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
487080	1383375	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ARRA PASSION GLOW	
		Anotación de Transferencia total		
487084	1383376	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ARRA SUGAR DROP	
		Anotación de Transferencia total		
487100	1383377	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ARRA MYSTIC DREAM	
		Anotación de Transferencia total		
478912	1435891	Daniela Paz Alvarado Andrade, en calidad de Representante de	MASSACRE	A la presentación de 25 de septiembre de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: Por acompañados los documentos y por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
487315	832412	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	FRIGIDAIRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487305 (Anotación de Transferencia total)
487319	847433	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	KELVINATOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487306 (Anotación de Transferencia total)
487320	847441	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	KELVINATOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487308 (Anotación de Transferencia total)
487317	847442	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	KELVINATOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487313 (Anotación de Transferencia total)
487122	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478951 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478960 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478966 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487082 (Anotación de Transferencia total);Anotación 487092 (Anotación de Cambio de nombre)
487126	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478964 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478968 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487085 (Anotación de Transferencia total);Anotación 487096 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487111 (Anotación de Transferencia total)
478959	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		
487085	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478964 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478968 (Anotación de Cambio de nombre)
487096	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478964 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478968 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487085 (Anotación de Transferencia total)
487111	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478964 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478968 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487085 (Anotación de Transferencia total);Anotación 487096 (Anotación de Cambio de nombre)
487316	952027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIGIDAIRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487309 (Anotación de Transferencia total)
487321	983828	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487314 (Anotación de Transferencia total)
487365	1173631	SARGENT Y KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMIK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487278 (Anotación de Transferencia total)
487029	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EURODRIP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462443 (Anotación de Cambio de nombre)
487200	1435891	Eduardo Enrique Vidal Lienqueo	MASSACRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478912 (Anotación de Medida precautoria (inscripción))A la presentación de 25 de septiembre de 2025: A lo principal: Téngase presente, se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañados los documentos.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597201	1597201: FLORES Y CIA S.A - Angela Patricia Flores Correa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	La Floresta Textiles	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1600586	1600586: SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LIMITADA - Ricardo José Fuentes Rocha Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEUMAMEC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554076	1554076 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Petrohue aventura	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UNICONO	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582497	1582497: Industrias Cleaner Chile S.A. - Julio Andrés Vargas Vanegas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HOME CLEANER	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584261	1584261 - TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ E.I.R.L. - PUB CRAWL CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUB CRAWL	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588254	1588254: Bodeguer Accesibilidad Universal Spa - COMERCIAL BAUSTORE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAU	A la presentación de fecha 26/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGUALYN	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Citymove	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ElevadoresMq	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592699	1592699 - ALO, LLC - Valentina Andrea Herrera Fuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALON SPORT	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593863	1593863 - SOCIEDAD PRISMA DISEÑO LIMITADA - COMERCIAL PRISMA LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Prisma	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594877	1594877 - SOCIEDAD SANCES LTDA - Air Products and Chemicals, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXX	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595926	1595926: VALORA SPA - Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VA Valora Family Office	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598936	1598936 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA - Rodrigo César Manríquez Gallegos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grupo Nutech	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1601159	1601159 - Luis Hernán Millaquén Pizarro - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA - JAMC LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAPIMAN	Resolviendo escrito de fecha 02-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1604345	1604345 - SEARA ALIMENTOS LTDA. - Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Increible que no sea Carne!, Soychef	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
990931686	990931686: Importadora y Exportadora IKA Chile Ltda - DEXCO S.A - Tecnoeka S.r.l. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	eka	A la presentación de fecha 05/08/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991633904	991633904: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Monsieur Patrick MOURATOGLOU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991797329	991797329: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - OLIVIT Sp. z o.o. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	osavi	A escrito de fecha 15/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 18/07/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.		Fallo de aceptación a registro
1559285	1559285: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Edgardo Andrés Ortiz Breve	METROPOLITANA	Fallo de aceptación a registro
1563595	1563595 - QUALITY IS OUR RECIPE, LLC - Mariluz Wendy Humeres Godoy.	EMPANADAS WENDY POR MARÍLUZ HUMERES	Fallo de rechazo
1564017	1564017 - INVERSIONES AES LIMITADA - Carlos Alberto Sandoval Rojas	El Colonial Comida Casera	Fallo de aceptación a registro
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Društvo za trgovija i usluga EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	MIGHTY SPARTA	Fallo de aceptación parcial a registro
991757562	991757562: BREDENMASTER S.A. - We Are Happy, LLC	HAPPY	Fallo de rechazo
991764890	991764890: ENAEX S.A. - Discord Inc.	DISCORD NITRO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526953	1526953: SIMAC - Marcelo Madariaga Maluenda	SIMAC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Por acompañado.
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada	COTTONEXT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1542669	1542669 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - María Elena Correa Inda	Terraza Marina	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543822	1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha.	BUBBA ACTIVE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA.	TECNOMEDIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239779.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576845	1576845 - 1661, INC. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOATLEXIS	A la presentación de fecha 03/07/2025, folio 9513: Por acompañados, con citación.
1576845	1576845 - 1661, INC. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOATLEXIS	A la presentación de fecha 03/07/2025, folio 79520: Por acompañados, con citación.
1582581	1582581: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Metropolitan Vapor SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Centro Pet	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
1582581	1582581: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Metropolitan Vapor SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Centro Pet	A la presentación de fecha 21/11/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582581	1582581: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Metropolitan Vapor SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Centro Pet	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide.
1584261	1584261 - TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ E.I.R.L. - PUB CRAWL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUB CRAWL	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2025: Estese al mérito de autos.
1584377	1584377 - RENDIC HERMANOS S.A. - Kuncar y Compañía Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNICO SUPERMERCADO, Siempre junto a usted	A la presentación de fecha 03/07/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586352	1586352: VIDAINTEGRA SPA. - Vida Tres S.A. - Jessica Lara Olivares, Vida Senior Cuidados Integrales E.I.R.L.- Servicios de salud MYC limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIDA CENTRO MÉDICO	A escrito de fecha 25/09/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente, que poder se ratificó en audiencia de fecha 26/09/2025 Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587426	1587426 - EXPLORA CHILE S.A. - COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A - Miguel Alfredo Rodríguez Reyes.	Explora Chiletour	A la presentación de fecha 03/07/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1588254	1588254: Boudeguer Accesibilidad Universal Spa - COMERCIAL BAUSTORE SPA	BAU	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1588254	1588254: Boudeguer Accesibilidad Universal Spa - COMERCIAL BAUSTORE SPA	BAU	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana.	AGUALYN	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA	Citymove	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones.	ElevadoresMaq	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593863	1593863 - SOCIEDAD PRISMA DISEÑO LIMITADA - COMERCIAL PRISMA LIMITADA.	Prisma	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593924	1593924: MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A - SOCIEDAD COMERCIAL HOCHSCHILD LIMITADA	HOCHSCHILD	A la presentación de fecha 03/07/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593924	1593924: MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A - SOCIEDAD COMERCIAL HOCHSCHILD LIMITADA	HOCHSCHILD	A la presentación de fecha 14/03/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1594877	1594877 - SOCIEDAD SANCES LTDA - Air Products and Chemicals, Inc.	MAXX	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595725	1595725 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES - Multicaja S.A.	Tap klap	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2023 folio 78251: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 78248 y 78254: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1596048	1596048: FLORES Y CIA S.A - Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Carolina Flores	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1596048	1596048: FLORES Y CIA S.A - Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Carolina Flores	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1597201	1597201: FLORES Y CIA S.A - Angela Patricia Flores Correa	La Floresta Textiles	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598135	1598135 - FLORES Y CIA S.A. - Loreto Cecilia Arellano Geoffroy.	EL BAZAR DE LAS FLORES	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598135	1598135 - FLORES Y CIA S.A. - Loreto Cecilia Arellano Geoffroy.	EL BAZAR DE LAS FLORES	A la presentación de fecha 06/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1598135	1598135 - FLORES Y CIA S.A. - Loreto Cecilia Arellano Geoffroy.	EL BAZAR DE LAS FLORES	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598936	1598936 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA - Rodrigo César Manríquez Gallegos	Grupo Nutech	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1607396	1607396 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INAL LIMITADA - Simon Jose De Jesus Coronel Villarroel, Mariateresa Tineo Mandujano.	OHIASIS	A escrito de fecha 14/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente los solicitantes a fojas 1, Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1607625	1607625 - BAYONA SPA - Sang Hyuk Hong	JAYA	A escrito de fecha 14/07/2025 A lo principal: Téngase presente poder en custodia Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 05/08/2025 Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1609813	1609813 - Ignacio Ovalle Irrarrázaval - Ernesto Julio Aguilar Ortiz.	Matanzeando	A escrito de fecha 15/07/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al cuarto otrosí: téngase presente números de poderes en custodia Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/08/2025 Estese a lo resuelto precedentemente .
990931686	990931686: Importadora y Exportadora IKA Chile Ltda - DEXCO S.A - Tecnoeka S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	eka	A la presentación de fecha 03/07/2025: Como se pide.
990931686	990931686: Importadora y Exportadora IKA Chile Ltda - DEXCO S.A - Tecnoeka S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	eka	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
991503002	991503002: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRORUSH	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2023 folio 77795: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 77834, 77843, 77852, 77867, 77890, 77905, 77918 y 77983: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
991633904	991633904: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Monsieur Patrick MOURATOGLU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M	A la presentación de fecha 19/08/2025: Como se pide.
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Resolviendo escritos de fecha 01-07-2025 folio 78301, 78302, 78303, 78305, 78307, 78309 y 78310: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Resolviendo escritos de fecha 02-07-2025 folios 78536, 78538 y 78548: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991799391	991799391: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MULTIVAC Sepp Haggenmüller SE & Co. KG	M	A la presentación de fecha 03/07/2025: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991799391	991799391: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MULTIVAC Sepp Haggenmüller SE & Co. KG	M	A la presentación de fecha 10/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/06/2025 y téngase por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991799391	991799391: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MULTIVAC Sepp Haggenmüller SE & Co. KG	M	A la presentación de fecha 19/08/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Sección C11L:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas30/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada